COPPL

MAGIUM

DIARIO PROGRESISTA.

Edicion de Madrid.

MADRID .- Un mes, 12 rs. -- Tres, 34. -- Se suscribe en is Administración, callo de la Independencia; núm. 1, cuarto se-j gundo derecha.—En provincias, es casa de questros corres-ponsales, y priscipales libreros. La suscrición empezará el 1°

Viernes 16 de Febrero de 1866

PROVINCIAS.—Suscribiéndose en la Administracion ó pagando por letras ó sellos: tres meses, 42 rs.; seis, 78; un año 150. Por conducto de corresponsal, ó girando contra el suscritor: tres meses 45; seis 84.—EXTRANJERO Y ULTRAMAR.—Seis meses, 140; un año 270.

Año III —Núm 531

MADEIR

VIFRNES 16 DE FEBRERO.

LO ESTABLE Y LO EFIMERO.

Nada perjudica tanto á las naciones como la instabilidad de sus gobiernos, les que en el mero hecho de ser juguetes de ella, ponen de manifiesto la vaguedad de sus propósitos, cuando no la absoluta carencia de esa iniciativa, vigorosa al par que fecunda, reflejo fiel y provechoso resultado de las opiniones lealmente sustentadas. No se concibe que un sistema de gobierno en el que se tiene fé profunda, ó que un cuerpo de doctrina á que se rinde en el gobierno un culto sincero y con nobleza se practica, deje de rodearse de resueltos y numerosos partidarios, pues estos nunca faltan à los hombres que hidalgamente profesan una doctrina, y que de buena fé y por honrosos medios tratan de hacerla prevalecer.

Siendo esto así, no hay para qué detenerse en demostrar que solo son y solo pueden ser instables los gobiernos que nada representan, ó bien representan todo lo contrario de lo que á simbolizar se obligaron en dias anteriores à su encumbramiento; gobiernos que, por consiguiente, en nadie ni en parte alguna encuentran desinteresados apoyos.

Gobiernos de este género están condenados por la fatalidad à breve existencia y bochornosa muerte; gobiernos tales no pueden pensar durante su efimera vida, sino en prolongar un dia, una semana, un mes mas su estéril, cuando no bochornosa dominacion; gobiernos tales no tienen ni el tiempo ni el reposo necesarios para dedicarse al concienzudo estudio de las cuestiones interiores ó internacionales mas urgentes y trascendentales.

El mando supremo puede ejercerse por tiempo indefinido à nombre de una idea, siquiera no sea la mas aceptable, con tal que sus desensores atesoren esa energía que es. por decirlo así, el caracter externo de las convicciones arraigadas; pero el ejercicio del poder es de todo punto imposible cuando los hombres á quienes se confia, ó por cualquier medio lo escalan, vacilan ó contemporizan, mostrándose inflexibles ó dóciles en demasía. no en virtud de los consejos de la prevision v la experiencia, sino por la sugestion pasajera, y no siempre justificada, de las circunstancias del momento.

La fortuna ensalza, pero no imprime el sello augusto de la duración á sus extrañas

La audacia, dote que no pocas veces se encarga de reemplazar al mérito, y que con harta frecuencia se le sobrepone y oscurece, realiza en estos tiempos maravillas que asombran; pero la audacia, á pesar del estruendo de que se rodea, y de lo mucho que de sí misma se promete y promete á los demás, tampoco puede dar condiciones de solidez á sus injustificadas y casi siempre funestas improvisaciones. He aqui por qué, los poderes que no significan otra cosa que las vanas com binaciones de la casualidad, carecen de vida propia, y la casualidad los derriba.

Los hombres que en la oposicion prometen lo que, dados sus antecedentes y su historia, no pueden realizar en el gobierno, no son los llamados á constituir situaciones fecundas y duraderas, porque contra ellos protestan sus anteriores compromisos y porque, al fin, se estrellan en la imposibilidad de cumplir lo que ambiciosos ó irreflexivos supusieron un dia de fácil logro, y únicamente reservado á

Encumbrad à esos especuladores políticos, y les habreis condenado á la inmovilidad, funesta para ellos si como sistema la adoptan, sin que les sea menos funesta la resolucion de salir de ella. La inercia es su ruina; la actividad su confusion; su vida, una serie de contradiciones vergonzosas; su muerte, una amarga expiacion.

La instabilidad es el castigo providencial impuesto à los deformes engendros de la ambicion, del orgullo y de la inconsecuencia. Lo que estas fácilmente levantan, fácilmente viene al suelo; pues causas de suvo inconsistentes y accidentales, móviles por su naturaleza transitorios, nada pueden producir que desmienta su origen, esto es, que ostente las señales de la suerza y la vitalidad.

exceptuar las que mas vigorosas y emprendedoras se mostraron á zu advenimiento, y se echará de ver que arrostraton vida precaria y sucumbieron abrumadas por la impotencia ó por la animadversion general, porque una vez en el pinaculo del poder, ciertos hombres no aspiraron á otra cosa que á perpetuarse, à conservarse en el mando à toda costa, poniendose por lo regular en palmaria confradiccion con sus mas terminantes compromisos, negándose à semismos, y cayendo al fin en ese desprestigio, precursor infalible de la ignominia y la derrota.

Mientras la hidalguía de los propósitos no sea la norma à que ajusten sus aspiraciones los que entre nosotros se disputan en estrepitoso pugilato el poderio y el presupuesto; y mientras los corifeos de los cien grupos conservadores en quienes aquellos parecen vinculados no se abstengan de ofrecer en la oposicion lo que saben perfectamente que no les ha de ser posible, ó no han de querer llevar á cabo en el gobierno, no hay que prometerse situaciones estables y aptas para

Sucederá constantemente lo que viene sucediendo sin interrupción desde hace muchos años: los ministerios conservadores se sucederán unos à otros como las olas de un mar proceloso, y de ellos no quedará sino el recuerdo de sus contrasentidos y desaciertos.

La estabilidad de los gobiernos y de las cosas no se produce al acaso por la meravoluntad de los hombres: es la consagracion superior de las obras que en el seno de la justicia se conciben y à la sombra de la moral se desenvuelven. No es duradero do que del egoismo procede y lo que del interés se

¿Quereis dotar una situación política de elementos de vida? Pues dadle por base la conveniencia publica, y por remate la lealtad de los que la personifican.

De otro modo, esto es, gobernando, o por mejor decir, mandando al azar, con el capricho por toda guia, y la ambicion por todo sistema, los alcázares que el orgullo y la sed hidrópica de goces construyan, no desafiarán seguramente por largo tiempo el embate cada vez mas rudo de las revoluciones y las reac-

El viento, en sus caprichosos remolinos, suele levantar hasta las nubes el polvo; pero cesa el viento, y el polyo, obedeciendo à la l ley de la gravedad, se precipita al suelo. ¿Y qué son sino vil polvo las ambiciones injustificables, las cabalas de mal genero, las torpes inconsecuencias y todo aquello que en el orden politico no tiene condiciones para sostenerse por si mismo en las alturas en que se deciden los destinos de las naciones?

El desco de publicar cuanto antes documentos de importancia, que hemos empezado à dar à luz, nos obliga à retirar un segundo artículo que teniamos preparado y que insertaremos en el número proximo.

El Pensamiento Espanol se escandaliza de que haya periodicos que aplaudan el notabilísimo discurso de nuestro ilustrado amigo el Sr. D. Fernando de Castro, leido en la recepcion pública de la Academia de la His-

Cuantos artículos consagra el colega neo á combatir el último trabajo de este virtuoso sacerdote, no lograrán hacerle desmerecer del alto concepto que ha sabido conquistarse con su indisputable talento.

¡Ojalá estuviese dotado todo el clero español de la profunda sabiduria del Sr. Castro! ¡Qué cosas producen escándalos à El Pen-SANIENTO!

te que se observa en la recaudación por derechos de arancel, hace La Epoca un cálculo que la linha y la Francia. demostrando que la exención de derechos á do de Negocias de España en Florencia, el excelentisilas harinas y tegidos importados de la Península no ha sido la principal causa del que pudiéramos llamar verdadero siniestro. Efectivamente, descontando los dereches correspondientes á las harinas y tegidos que han debido importarse en Cuba en los cinco meses citados, todavía resulta una baja en los demás artículos de 13.629.840 reales.

El hecho no tiene explicacion; pues á pe-Examinese la causa que hace tan transito- sar de cuanto ha dicho La Correspondencia, respecto de los asuntos de Roma, pasos que no me

rias entre nosotros todas las situaciones, sin I las circunstancias han sido favorables al co-1 mercio de Ultramar en el segundo semestre del año próximo pasado. Ni la navegacion estuvo paralizada, ni las exportaciones de la isla disminuyeron, ni el consumo decreció en ella. Es preciso, por tanto, buscar la causa de la disminucion de los derechos del arancel en faltas ó descuidos de la Administración; y si, como el ministro de Ultramar ofreció por medio del periódico semi-oficial, está dispuesto à castigar cualquier abuso que se haya cometido, nos parece oportuno que abra una verdadera información sobre un hecho tan extraordinario.

Por hoy no decimos mas.

En sustitucion de la contribucion de consumos, varios diputados proponenta creación de otra de patentes, capaz de rendir 150 millones de reales, y además un impuesto sobre las personas, o sea la capitación, desechada en todas las naciones civilizadas.

Como los economistas del Congreso nodiscurran etros medios, bien poco tendrá que agradecerles el Tesoro: pues las patentes no producirán ni la mitad de lo que calculan, y la capitación será imposible hacerla efec-

Vemos que en esto de imponer contribuciones andan á pujas Gobierno y diputados. Tenemos sobre el tapete:

Un aumento en la contribucion de in-

Ensanche del subsidio industrial;

Un nuevo impuesto sobre ganados, carruajes, etc.;

Una contribución de patentes;

Otra personal, ó capitacion; Y... no sabemos cuantas cosas mas.

Animo: ahi están las puertas y ventanas, los efectos públicos, el prestamo, las contrataciones, esperando que les llegue la vez de sufrir impuesto.

¿Y las economias? La figura que en el artesonado del Congreso las representa, está à medio entrar en el salon, y nunca acaba de pasar el dintel de la puerta.

Nuestros lectores saben que en un despacho telegráfico de estos dias se hablaba de una nota dirigida por el general Lamármora, ministro de Negocios extranjeros y presidente del Consejos de Italia, al marqués de Tagliacarne, embajador del rey Victor Manuel en esta corte.

A continuación insertamos este interesante documento diplomático, tal como lo publica la GACETA OFICIAL del reino de Italia:

aFlorencia 3 de Febrero de 1866.—Señor ministro: Chaona el Gomerno español tuvo á ben reanudar rela-cionos regulares con la Italia, la franqueza de las explica-iones que acababan de cambiarse entre los dos gabinetes, me habia dado lugar á creer que el Gobierno de S. M. la Reina y el gobierno del rey se habian comprendido y a esperar que no tendrian que abrir nuevas discusiones sobre un obj to det que habiamos tenido gran cuidado en apartar toda mala intelizencia.

Las buenas relaciones de la Latia y de la España han tenido siempre el m s alto val r á buestros ejos, y recientemente he tando ocesion de maraf star al Senado del reino el pesar de que hobiesen sido interrum-

ridas. Durante el periodo todo en que cesaron, la Italia se abstuvo de crear embarazo alguno al Gobierno de la Reina, y de alentar progue, acto hostil, ya fuese contra su administración interior ó contra su acción en el ex-

P. r. noa consecuencia natural de estas buenas disposiciones de nuestra parte, la resolución expontánea anuncia la por el Gobi rno de Madrid de acercarse á la Italia, fué acogida por posotros como un acontecimiento leuz para el porvenir de los dos países.

Sin embarga, crai indispensable que ese acto tuviese efecto por ambas partes con pleno conocimiento de causa, y como la mencion hecha por el excelentísimo señ r ministro de Estado del convenio de 15 de Setiembre de 1864, me ofreció la ocasion de prevenir desde el memento toda mala inteligencia sobre la única cuestion que parecia coder dividirnos, la cuestion romana, me expliqué categóricamente sobre ella con el Gobierno de S. M. Catórica.

Declaré sin rodeos en un despacho, del que el baron de Cavas bini tovo la honra de dejar copia al ministro de Estado de la Reina, que el gobierno del rey no rede Estado de la rema, que es general del rey 110 re-conoce en las potencias católicas el derecho de pedir expersion as an energia Anadi que la situación política arregiada cotre la Italia y la Francia por el convenio Respecto à la baja considerable y constanque pued a der lugar la interpretacion y la ejecucion ne aquel acto, no concernan à singuna otra petencia

ne la Bara y la Francia. Por un despacho de 12 de Julio, dirigido al encargam Sr. Berenndez de Castro nos hizo notificar que el Ger lerne de S. M. la Rema aceptaba esas declaraciones y se satisfacia con ellas, lo cual tuvo à bien confirmar expresamente el Excuo, señor general O Donnell al encarrado de N. godos de Italia.

Después de estas actoraciones fué cuando se restablocieron achainvamente relaciones regulates entre el Galgerno españot y el gobierno del res.

Tadamos, pues, derecho a crear que el G hierno español se abstendria de teda inmistion en cuestioespanor se abstructionales que habia re onocido ser-nes políticas y territoriales que habia re onocido serle extranas. Con sorpresa ousigno hoy al leer los documentos diplamaticos que el Gobierno de Madrid acaba de publicar, que ha juzgado que puede dar,

parecen de acuerdo con las declaraciones que me veo obligado á recordar. Segun le que la última colección presentada á las Cámaras españolas me parece establecer, el Gobierno de S. M. la Reina ha pedido que el gobierno francés le garantizase que el poder temporal de la córte de Roma estaria seguro en todo caso, aun contra las consecuencias de sus propios actos y sin tener en cuenta la voluntad de las poblaciones; et Gobierno y los agentes de S. M. la Reina afirmaron que todas las potencias tienen, en calidad de tales, el derecho y el deber de tomar medidas y de obrar respecto de les cambies polítices que podrian ocurrir en el territorio romano, despues de la marcha de las tropas

flabiendo creid el embajador de la Reina en Paris que Francia podria admitir la intervención de las otras potencias en la cuestion romana y penerse de acuerdo con España para proteger la antoridad temporal de la Santa Sede, el Exemo. Sr. Bermodez de Castro le insta á que tome toda la parte que pueda en las resoluciones q e puedan adoptarse con aquel pro-pósite; en fin, el Gobierno español cree poder interpretar palabras protunciadas en el Cuerpo legislativo de Francia como si consittuyesen de parte del gobierno imperial un compromiso contraido con las potencias cató icas y respecto de estas un título adquirido; en virted de les cuales, la cuestion romana, en ciertas eventualidades no previstas por el convenio y á pesar del complimiento fategro de este por parte de Italia, volveria a ser una cuestion curopea y a caer bajo la compatencia de todo el catolicismo.

Dio al Eximo. Sr. Bermudez de Castro el cuidado de indicar, si, con a creo deber suponerlo, juzga conveniente haserlo, por qué vinculo esta conducta del Gobierno español puede unirse à la declaraciones que han acompañado el reanudamiento de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados. Persisto, por otra parte, en juzgar inoportuno por mi cuenta el anticipar opinion sobre las eventualidades que han sido objeto entre SS. EE. el embajador de España en Paris, y monsieur Drouin de Lhuys, de conferencias sin resultado y en las que no tenemos que intervenir.

No puedo, sin embargo, dispensarme de emitir pa-recer en principio sobre los pasos del Gobierno de Su Maiestad la Reina que acaban de adquirir notoriedad oficial, porque han sido inspirados por una doctrina que es la negación misma de nuestro derecho, segun la cual, el territorio y la poblacion de Roma recibirian el sello de una especie de amortización en beneficio del catolicismo, y tienden á prejuzgar una prueba cuyo resultado debe depender de las poblaciones romanas.

Debo, pues, encomendares, señor ministro, que recordeis nuevamente al Exemo. Sr. Bermudez de Castro, en nombre del gobierno del rey, que si el convevio de 15 de Setiembre de 1864, rind ende homenaje al principio de no intervencion, ha sometido, sin embargo, à condiciones determinadas la aplicación de este principo al territorio romano, estas condiciones conciernen exclusivamente à la Francia y à nosotros; declarareis por consiguiente, en lo que concierne à las otras potencias, que su no intervencion en los asuntos políticos de Roma siguesiendo el principio puro y simpie por el cual se arregla invariablemente la conducta de Italia.

En las declaraciones que preceden me he limitado á apreciar la actitud de España bajo el punto de vista de los derechos respectivos de ambas naciones. Algunas observaciones podria anadir sobre el carácter poco henévolo del lenguaje y da los actos del Gabinete de Madrid respecto de Italia, si no prefiriese reservar en li da su extension la lindependencia recíproca que ambos gebiernos han querido mantener intacta al restablecer sus relaciones.

Sin renunciar, entiéndase bien, á manifestar sus anreciaciones particulares sobre el convenio de 15 de Setiembre, apreciaciones de que no tenemos que ocuparsos, y á dar testimonio de su solicitud por el Padre de los fieles y por los intereses religiosos que no tenemos en menos que él, el Gabinete de Madrid hubiera podido, á ejemplo nuestro, conceder en sus demostraciones mayor logar à las simpatias que promueven su comunidad de origen y la semejanza de instituciones de ambos puebles. No quiero, sin embargo, insistir acerca de los sentimientos de amistad que el Gabinete de Madrid ha tenide á bien manifestarnos en otras oca-

No pretendo tampoco disminuir en nada la libertad de sus consideraciones sobre la cuestion romana. Podria en este punto observar que si el Gabinete de Madrid puede apreciar, segun le place, la influencia que la politica de la côrte de Roma ha ejercido en la suerto de España, sou os nosotros ciertamente los mejores jueces de los acontecimientos de nuestra propia historia, en la que desde hace siglos los católicos italianos han aprendido á deplorar los males que la confusion de los poderes temporal y espiritual ha causado en Italia á los intereses de la patria y al prestigio de la religion. Pero no quiero seguir al Exemo. Sr. Bermudez de Castro à un terreno en el que siento que por su parte se

haya colocado. Solamente no puedo pasar en silencio un despacho diriside el 8 de Noviembre último al embajador de España en Roma, en el que el Sr. Bermudez de Castro anuncia la esperanza de que las provincias que forman actualmente parte del reino de It lia puedan con el tiempo ser desprendidas de él.

Semejante manifestacion, señor ministro, debe ser folmalmente señalada por vos cerca de S. E. el ministro de Estado de la Reina. Italia tenia derecho quizás á esperar mas consideracion, y el Exmo. señor Bermudez de Castro nos permitirá que le digamos: acoger, como ha creido poder hacerlo, semojantes previsiones, es conocer mal los fundamentos inquebrantables sobre los cuales reposa nuestra unidad nacional y nuestra resolucion irrevocable de hacerla

Os encargo, señor ministro, que leais este despa-cho al Exemo. Sr. Bermudez de Castro, dejándole copia si lo desea —Lamármora.»

Hé aquí la nota de que estos dias nos ha hablado el telégrafo. Mucho, muchísimo es lo que acerca de ella nos ocurre y pudiéramos decir; pero nos limitaremos por hoy á las dos siguiente preguntas:

En qué lugar coloca la comunicacion del general Lamármora al Gobierno de D. Leopoldo O Donnell en general, y al Sr. Bermudez de Castro en particular? ¿Dice mucho ese documento, que tiene algo de terrible, en favor de la sinceridad con que el Gobierno de la union liberal ha reconocido el reino de

Esto quisiéramos nos dijese la prensa ministerial, puesto que nosotros nada podemos decir en los presentes momentos.

Leemos en el Times del 12 del corriente lo

que sigue, bajo la rúbrica de Nueva-York 1. de Febrero:

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

«El New York Herald dice que en un banquete dado por et capitan general de la Habana, Mr. Seward, ministro de Negocios extranjeros de los Estados Unidos, pronunció un brindis en que dijo, que segun su opinion, España era la única petencia europea que tenia derecho à conservar posesiones en América, puesto que España había sido siempre eminentemente americana. El mismo periódico añade que Mr. Seward habia rehusado, derante su permanencia en la Habana, recibir al baron Magnus, ministro de Maximiliano, prusiano de origen, que estaba en camino de Méjico.

Apropósito de esta tranquilizadora manifestacion, leemos en nuestro apreciable colega La Reforma:

«La primera de estas noticias es de suma importancia, como comprenderán nuestros lector-s, y revela, en boca del alto funcionario que la ha pronunciado. una disposicion sumamente favorable à nuestros intereses en América, por parte del go. ierno de los Esta-

Semejante declaracion en momentos en que está pendiente et conflicto hispano-chilene y en que los agentes de Chile y el Perú se agitan en Nuèva-York para formar expediciones contra Cuba, es de gran irascendencia y merece ser recibida con extraordinaria atisfaccion.

Felicitames á Mr. Seward por su noble declaracion, que lleva el sello de la justicia y elevación propias del ninistro de un gran pueble »

Por lo que respecta al baron Magnus, no le hubiera ocurrido mayor percance si fuera el baron Parvus.

LA VERDAD anunció ayer su desaparicion del estadio periodistico, diciendo entre otras

cosas á sus lectores: «Al fundirse La Verdad en La Política, con cuyos uicios hemos coincidido siempre al examuar aconte-cimientos importantea de la política española, cúmplenos eclarar que allí donde nos llame, la conveniencia del país y el interés de la gran causa á que venimos consagrades, allí estaremes dispuestes á cumplir hasta el último de los deberes que expontáneamente contra-

imos al exhibirnos á la vida pública.» Era La Verdad un periódico del que nos separaban gran des diferencias políticas, y con el que en mas de una ocasion hemos sostenido vivas polémicas; pero era un periódico razonador y de cortescs formas, y no siendo, por desgracia, estas dotes tan comunes como fuera de desear, vemos con sentimiento la muerte de nuestro colega unionista.

La Esperanza, cada vez mas propensa á creer que todos los partidos se pasan incon. dicionalmente à su campo; La Esperanza que dijo no ha muchos dias que La Epoca, de la que con fruicion copiaba algunos párrafos, estaba próxima á pasarse á sus filas con armas y bayajes, cree ahora lo mismo respecto de La Patria.

Vease cómo se expreso anteanoche respecto de este colega unionista, despues de copiar dos párrafos de un artículo en que hablaba de los obispos y los moderados:

«Vamos poco á poco desmenuzando las palabras del periódico ministerial, porque de su examen hemos de sacar trascendentales consecuencias, y tal vez consigamos que La Patria, arrepintiéndose de haber ablaudido al Galinete actual, se venga con armas y bagajes à nuestro campo, dando el redeo necesario para no tropezar con los moderados en su contramarcha »

LA ESPERANZA, deseosa de facilitar à La PATRIA la contramarcha que de ella espera, y queriendo impedir caritativamente que los obispos sospechen que la defensa que de ellos hizo en el citado artículo el diario vicalvarista es efecto de un interés meramente político, que le impulsa à combatir à los moderados en esta ocasion, le aconseja que en su próximo número hable con mas claridad, y diga estas ó parecidas palabras:

«Es verdad que hemos estado al lado del Gobierno actual cuando la Gaceta publicó el decreto separando al cardenal Puente; es verdad que hemos aplandido el reconocimiento del reino de Italia; es verdad que no hemos protestado contra los incalificables artículos y discursos de nuestros, hasta hoy, amigos políticos; es verdad, en fin, que alguna vez, centagiados con el mal ejemplo, hemos dicho algo ofensivo á los prelados; pero abora declaramos pública y solemnemente nuestro sincero arrepentimiento y damos por no escrito todo articulo ó suelto en que, haciéndonos eco de ridículas vulgaridades, nos hemos atrevido á decir que los obispos confundian lo divino con lo humano al pretender dar carácter religioso al reconocimiento de Victor Man uel como rey de Italia.»

Este consejo no puede ser mas saludable v desinteresado; es todo un consejo de La Es-PERANZA. Veremos abora si lo sigue La Patria. y si se pasa al campo de aquella con armas

El Español, haciéndose cargo de un artículo carnavalesco publicado por El Eco del País, dice por su cuenta:

«Ya que del Carnaval y de bromas y disfraces se habla, travendo á cuento nombres propios, imitemes tambien á El Eco, y digamos algo de ciertos hombres, cuyes trages y cuyas bromas creemes prudente re-

Muchos años anduvo el general O'Dennell disfrazado de moderado, durante los cuates embremó á les habitantes de Pamplona y á los de la Habana.

Dos años seguidos usó el general O'Donnell el dis-fraz de miliciano nacional, hasta que, llegado el mo-mento de bailar el cotillon, el conde de Lucena dió á los milicianos, y esto desde un sitio muy seguro, la

Y al trascribirlo La Esperanza, añade:

«Despues pasa El Español á contar la historia carnavalesca del Sr. Pasada Herrera; pero creemos inútil copiarla, porque todos saben que S. E. logró va funa de huena máscara desde los tiempos en que, harlando la vigilancia del cardenal Inguanzo, se disfrazaba en

Está visto; les han conocido.

Ya deben haber empezado en Constantinopla las conferencias sanitarias, puesto que solo se esperaba para elle la terminación de la Cuaresma del Ramazán que habrá concluido un dia de estos. El 31 del mes de Enero próximo pasado se hallaban ya reunidos allí los comisionados de Turquía, Persia, España, Francia, Austria, Italia, Rusia y Estados-Pontificios. En el mismo buque en que salieron de Marsella los comisiona-dos españoles Sres. Monlau y Segovia, salió tambien Mr. Goodeve, comisionado inglés.

El primer secretario de la embajada española en Londres, Sr. Cortina, ha dirigido una carta al Times, desmintiendo oficialmente la que dicho periódico publicé como escrita por el difunto general Pareja, y de que dimos cuenta à nuestros lectores.

En el vapor-correo del Pacífico ha llegado á Southampton el Sr. Roberts, encargado de negocias que era de España en Chile, desde la separacien del señor

Eu la semana última se recibió en el Consejo de Estado, á donde se había enviado para que se informe, el proyecto de reglamento para la ejecucion de la ley de ensanche de las poblaciones.

El mariscal de campo D. Bias de Pierrad y Aladar ha pasado de cuartel á la ciudad de Soria.

En vista de una consulta hecha por algunos inspectores administrativos de ferro-carriles sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la quinta de las disposiciones generales para la percepcion de los derechos de tarifa, puesto que ciertas compeñias han excluido del beneficio declarado en la primera las imercancias ú objetos de comercio, limitándolo á los baules, arquillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cusas análogas: de acuerdo con lo informado por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estade, se ha dispuesto por el ministerio de Fomento: 1.º Que la franquisia declarada por la mencionada quinta disposicion general comprende los cabos, buitos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancias, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baules, cofres. maletas, sombrereras, sa os de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas, pañuelos, ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma. 2.º Que las compañias que hayan comunicade á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonía con a anterior declaracion, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que schala el art. 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Segun nos dice un diario de la noche, las comunicaciones oficiales confirman la noticia de haber echado á pique la Berenguela en un puerte inglés à un vaporci-

La junta municipal de Beneficencia de esta córte ha acordado que á los facultativos que durante la epidemia última han prestado sus servicios á la beneficencia y pretendan ingresar como supernumerarios en el Cuerpo facultativo hasta el 28 del actual, se les acredite la anti-ucdad desde la fecha en que empezaron aquellos, y que pasado este término, no tendrán dere-cho á reclamar mas antigüedad que la de la fecha con que se les nombre.

Segun Las Provincias, nuevo diario que se publica en Valencia, la diputación provincial y el ayuntamien-to de la capital estan enteramente conformes en que se suprima la contribucion de consumos. En una rete conferencia que han tenido las comisiones d ambas corporaciones, han convenide en la necesidad de que aquella desaparezca, y al efecto estáu en ánimo de dirigirse à las Cortes solicitando su abolicien.

La Gaceta de ayer no contiene decretos ni disposicion alguna de interés general.

SECCION OFICIAL

PRESUPUESTOS DE 1866-67.

(Conclusion.)

Expuesta anteriormente quizás con inusitada franqueza y superabundancia de datos la verdadera situacion de la Hacienda y del Tesoro, que afortunadamente no entraña los peligros que una preocupacion general habia hecho concebir, réstale ocuparse al que suscribe de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley con que se presentan á la aprobación de las Córtes los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

Despues de fijar los ingresos y gastos así ordinarios como extraordinarios, el Gobierno pide autorizacion, como ya ha indicado, para realizar las economías que considera conveniente en los diversos servicios, aun cnando estén organizados por leyes especiales. Firmísimo es su propósito en esta parte, y si la autorizacion se concede, espera que podrá llegarse á la positiva nivelacion de los presupuestos.

No se ha hecho novedad alguna en la disposicion vigente respecto al importe de la deuda flotante, la cual está limitada por la suma de los descubiertos del Tesoro, quedando el saldo de suplementos que proceda de depósitos necesarios para el entretenimiento del servicio corriente de

Al hablar de los nuevos recursos con que se dota al presupuesto ordinario, quedan indicadas las principales razones en que se apoyen las bases para exigir la contribucion de inmuebles. cultivo y ganadería, y las referentes á la industrial y de comercio, cuya aprobacion se pide por los artículos 6.º y 7.º del proyecto de ley, así como las que justifican la tarifa de derechos de importación de granos y harinas que el artículo 8.º detalla. Esta tarifa se ha formado bajo la base de que, aumentando el importe de los derechos y el valor de los fletes al precio mínimo de los granos en los mercados extranjeros, resulte una suma superior al precio medio de los del país; de manera que estes no pueden sentir y ni aun temer siquiera los efectos de una concurrencia desventajosa que perjudicase á la produccion

Acercándose la época de que algunas empresas de ferro-carriles tengan necesidad de renovar el material de explotacion, y siendo de la mayor importancia conseguir que el nuevo material se construya dentro del reino, confia el Gobierno en que las reformas que hoy estudia la comision especial arancelaria, creada bajo la presidencia del ministro que suscribe, contribuirán á abaratar las primeras materias, y á impulsar por consecuencia la construccion en el país de maquinas de vapor de todas clases, y de tenders, wagones y coches para las vias férreas; pero entretanto eree que ha de contribuir al mismo fin la medida que propose de que puedan destinarse al consumo el hierro inutilizado en las vias explotadas y la carbonilla mediante el pago de un módico derecho.

que el mejor medio de combatar la crísis metálica, causa primordial de las dificultades que envuelve nuestra situacion económica, es promover elicazmente el acrecentamiento en grande escaia de la industria, y por consecuencia de la produccion nacional.

Algunos pueblos oponen tales obstáculos á las subastas para el arriendo de los derechos de consumos por cuenta de la Hacienda, que hace imposible fa licitacion; y como seria demasiado costoso administrarlos directamente, y ellos rechazan el encabezamiento, viene al cabo á quedar perjudicado el Tesoro. A evitarlo y dar fuerza á la administración contra el dolo y la mala fé se dirigen las medidas que respecto à los mencionados se proponen. Pagan hoy la sal los fo-mentadores á 806 milésimas quintal, cuando, unido al gasto de fabricacion el precio de conduccion marítima, le cuesta á la Hacienda un escudo. Este es, por consiguiente, el precio natural y justo á que debe cargárselos, disponiéndose que han de pagarlo dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha que recibanta sal; pues ya que se les entrega á coste y costas, seria poco equitativo que, además de sufrir el Tesoro el quebranto natural de la anticipacion, fuese indefinida la época del reembolso.

Gravísimos inconvenientes ha producido en algunos puntos el limitar la venta de la sal á los estancos, y á fin de evitarlos se pide autorizacion para que pueda verificarse tambien en expendedurías particulares, segun exijan las condiciones de cada localidad.

Consumidos ya en construccion y reparacion de carreteras de primero, segundo y tercer órden, así el crédito de 1.000 millones de reales que abrieron las leves de 1.º de Abril de 1859 y 25 de Mayo de 1863, como el de 40 millones que fué trasferido á dicho servicio del de navegacion marítima en el presupuesto de 1864-65, y de-seando el Gobierno de S. M. que de modo alguno sufran paralizacion las obras públicas, propone que se abra con el mismo fin otro nuevo credito de 8.212.779 escudos, el cual figurará en el presupuesto extraordinario para ser invertido durante el ejercicio de 1866-67.

Universalmente sentida la necesidad de una ley de empleados, las de presupuestos de 1864-65 y 1865-66 dictaron reglas para el ingreso y ascenso, que eran las mas urgentes y esenciales. Desarrollándolas el Gobierno, ha redactado un reglamento orgánico de las carreras civiles de la administración, sobre el cual ha oido ya el dictámen del Consejo de Estado en pleno; y como habrá de publicarse en breve, dándose cuenta á las Cortes, se propone bajo este supuesto el que se declare que no podrán ser modificadas sus disposiciones sino en virtiud de una ley! De este modo el reglamento alcanzará estabilidad y fijeza, y se logrará dárselas á la administracion pública con gran provecho del servicio del Estado. Con ello no se perjudicará siquiera á los funcionarios que se encuentren hoy en situacion pasiva, porque correspondiéndoles necesariamente entonces un número determinado de las vacantes que ocurran, no ha de pasar largo tiempo sin que todos entren á ocupar los puestos á que tengan derecho por sus merecimientos y servicios, desapareciendo por completo la clase de cesantes, hija de nuestras disenciones políticas, que no debió existir jamás.

La edad establecida para la jubilacion de los empleados civiles es hoy la de sesenta años. El Gobierno cree que debe elevarse á sesenta y cinco, en lo cual gauará el Tesoro, porque dismi-nuirá el número de jubilados, y nada perderá el servicio, toda vez que la menor aptitud fisica de los funcionarios desde los sesenta á los sesenta y cinco años se compensará ventajosamente con su mayor experiencia y práctica de los negocios.

Las funciones que desempeñan los presidentes de las comisiones de evaluación de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial son muy importantes, y han de serlo mas en lo sucesivo. Parece justo, por lo tanto, que se les de-clare derecho al abono del tiempo que sirvan como tales presidentes, aunque sus sueldos, por ser cobrados del fondo supictorio de dicha con-

tribucion, no figuren en presupuestos. Por la ley de 25 de Junio de 1864 tienen derecho á pension del Estado las viudas y huérfanos de los empleados civiles que contraigan matrimonio despues de servir dos años con el sueld de 8.000 rs. Para que exista la conveniente igualdad entre las diversas carreras del listado, es necesario conceder los mismos derechos á las viudas y huerfanos de los tenientes del ejercito y de los funcionarios de las demás clases militares de identica graduacion que se hubieren casado despues de contar dos años de efectividad en su empleo. Y es justo además el concederles hoy este derecho, porque proponiéndose en proyecto de ley separado la creacion de un fondo especial para el pago de clases pasivas, han de sufrir el gravamen que con tal destino se esta-

El art. 22 de la ley de 15 de Julio último prohibió la concesion de nuevos haberes no comprendidos en presupuesto, sin que préviamente se otorgase el oportuno suplemento de crédito ó crédito extraordinario. El Gobierno cree que la restriccion debe llevarse hasta prohibir la concesion de suplementos y créditos extraordinarios aplicables á aumento de haberes ó á reformas en la organizacion de las carreras del Estado.

El máximum actual de los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas considera el Gobierno que debe sostenerse para el ejercicio de 0866-67 con la limitación establecida en el presupuesto de 1864-65.

Indicadas ya todas las disposiciones que contiene el proyecto de ley de presupuestos, terminará el que suscribe exponiendo sumariamente las aspiraciones y descos que han guiado al Gobierno de S. M. en la redaccion de los presupuestos y en las medidas económicas que ha sometido á la deliberación de las Córtes.

Realizar toda clase de economías compartibles con el buen servicio público, así en la Península como en las provincias de Ultramar; acrecentar, sin nuevos gravámenes para los pueblos, los recursos permanentes del Estado, mejorando la administracion de las rentas y preparando en los impuestos cuantas reformas aconsejen los buenos principios sin traspasar los términos de la mas esquisita prudencia; reducir las evaluaciones de los ingresos á lo que deba realizarse, y fijar los gastos en su natural importancia para que sea una verdad el presupuesto y se llegue, con plena conciencia, a su positiva nivelacion; encerrar los gastos extraordinarios dentro del límite de los recursos realizables en cada ejerci cio; minorar la deuda flotante y extinguir anteriores descubiertos á las fechas de cobro de una parte de los cuantiosos valores con que cuenta el Tesoro, evitando así nuevas emisiones que ahogarian nuestro ya abatido mercado; cerrar el período liquidador de la deuda pública, base esencial para que en su dia pueda ser unificada, si la unificación fuese factible y conveniente; y preparar, en fin, las soluciones que reclama nuestro estado económico, con objeto de restablecer la confianza, mejorar la circulación mone taria y levantar el crédito del Estado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servi cio del Estado durante el año económico de 1 de Julio de 1866 á fin de Junio de 1867 se presu ponem en la cantidad de 215.338.313 escudos, distribuidos por capítulos y artículos, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 221.952.761 escudos, segun el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras proceden- Madrid 10 de Febrero de 1866.—El cias, inclusa la tercera parte del 80 por 100 de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

Para el ministro que suscribe es indudable ue el mejor medio de combatir la crísis metália, causa primordial de las dificultades que en nel y mustica citual a combatir la crísis metália. Los propios enagenados despues del 2 de tactor de 1858, que con arreglo á la ley de 1.º de Abril de 1859 ha de constituirse en depósito á disposinal y mustica citual de la constituirse en depósito á disposinal y mustica constituirse en depósito a de 1859 ha de constituirse en de 1859 ha de 1859 h cion de los pueblos la parte que debe aplicarse á la amortizacion de deuda consolidada y diferida; al pago del capital é intereses de los billetes hipotecarios y demás obligaciones nacidas de la ey de 26 de Junio de 1864; las obras públicas extraordinarias; el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, y las sumas que deben invertirse en estudios de ferro-carriles, y en la amortizacion e intereses de las obligaciones del Estado emitidas para pugo de subvenciones y de las acciones del canal de Isabel II, se itjan en la cantidad de 48,351.635 escudos,

conforme al estado tetra C_{γ} rio y demás recursos que el mismo estado comprende.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para realizar las bajas o economías que considere convenientes en los diversos servicios, aun cuando estén organizados por leyes especiales, á fin de atender con el remanente de ingresos que produzcan al descubierto del presupuesto extraordinario.

Art. 5.º El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1866-67 la deuda flotante equivalente: primero, al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias representen los déficits no extinguidos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados, y las anti-cipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de Ultramar; y segundo, á la diferencia entre el saldo de los depósitos necesarios de la propia Caja, y el que resulte entre los recursos realizados y las obligaciones vencidas del presupuesto ordinario y extraordinario de 1866-67, imputándose á este último los intereses de los fondos que, de cualquier procedencia que sean,

se suplan para el pago de sus obligaciones.

Art. 6.º Se aprueban las bases para exigir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se acompañan, señaladas con la letra A.
Art. 7.º Se aprueban las bases para la rectificacion de las tarifas de la contribucion industrial y de comercio que son adjuntas, señaladas

con la letra B.

Art. 8. Será permitida la importancia en la
Península é islas Baleares de los granos, harinas, galleta y pasta para sopa, con el pago de los derechos de aduanas siguientes:

	£		E.	Escudos				
Avona,	los	100	k	iló	gra	mo	9.	0,50
Cebada.					٠.			1,30
Centeno.								1,20
Maiz								2
Prigo								2,30
Harina, g	rall	leta	v	D8	sta	s.		3,50
Salvado.							·	0.50

Art. 9.º El material importado con libertad de derechos por las companías de ferro-carriles despues de haber servido en las mismas, y la carbonilla ó desperdicios del combustible que aquellas hubiesen empleado en la construccion y explotacion, podrán destinarse al consumo paramada 10 nor 100 sobre la mitad del valor paramada 10 nor 100 gando 10 por 100 sobre la mitad del valor que haya servido de base en el arancel de importación para el senalamiento de derechos á los artículos en bruto de que se componga el material ó el carbon. Con igual gravámen podrán destinarse al consumo el material y la carbonilla introducidos conforme al art. 18 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, siempre que las empresas hubiesen sido reintegradas de los derechos en la forma que dicho artículo pre-

Art. 10. Cuando no se presenten licitadores que cubran el tipo en las subastas de arriendo de los derechos de consumos por cuenta de la Hacienda, se autoriza al Gobierno para arrendarlos fuera de subasta á los que lo soliciten. siempre que excedan del tipo que haya servido de base para la licitacion. Se autoriza tambien al Gobierno para arrendar, sin necesidad de subasta, los derechos de consumos de aquellas poblaciones que, invitadas á encabezarse por una cantidad determinada, se hubieren negado á verificarlo, siempre que el arriendo no baje de la cantidad rechazada por el ayuntamiento. Esta clase de arriendos estarán sujetos á las mismas reglas, garantías y condiciones que las que se adjudican en pública subasta, debiendo proceder a su concesion el mismo depósito previo que pa-

ra aquellos se exige Art. 11. La sal que se facilite á los empresarios, armadores y fomentadores de pesca y salazon se pagará por estos al precio de un escudo cada quintal en el plazo de los seismeses porque la reciben al fiado, segun las instrucciones de este servicio.

Art. 12. Se autoriza al ministro de Hacienda para que, siguiéndose expidiendo la sal de la manera que hoy se verifica, pueda realizarse tambien, segun las condiciones de cada localidad exijan, por expendedurías particulares con los recargos que estuviesen vigentes hasta 30 de Junio de 1865 sobre el precio comun de cada quintal de sal; debiendo establecerse alfolíes para la expendicion al por mayor en todas las administraciones de estancadas que fuere conve-

Art. 13. Se abre un crédito de 8.212.779 escudos, aplicable durante el ejercicio de 1866-67 á construccion y reparacion de carreteras de primero, segundo y tercer órden, cuyo crédito será aumentado al de 1.000 millones de reales concedido por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 25 de Mayo de 1863, y al de 40 millones trasferido al mismo servicio del de navegacion marítima por la de 25 de Junio de 1864.

Art. 14. No podrán ser modificadas sino en virtud de una ley las disposiciones del reglamento orgánico para las carreras civiles de la administracion pública.

Art. 15. Los empleados de las diversas carreras civiles de la administracion pública no obtendrán jubilacion en caso alguno si no cuentan

sesenta y cinco años de edad cumplidos.

Art. 16. Los presidentes de las comisiones especiales de evaluacion de la riqueza terricorial, que ya estaban creadas, y los que se hayan establecido á virtud de las bases adjuntas á la ley de 25 de Junio de 1864, tendrán derecho al abono como tiempo de servicio, del que emplean en di-

chos cargos.

Art. 17. Tendrán derecho á pension del Estado, con sujecion á las disposiciones adjuntas á la ley de 25 de Junio de 1864, las viudas y huérfanos de los que falleciesen habiendo contraido matrimonio legitimo y con real licencia despues de la publicación de la presente ley, y de contar dos años al menos de servicio efectivo en el empleo de teniente de cual quiera de las armas del ejercito, de alferez de navío o de clase políticomilitar asimilada á dicha graduscion.

Art. 18. No podrán concederse en lo sucesivo por reales decretos suplementos de crédito ni eréditos extraordinarios con descino á aumento de haberes ni á reformas en la organizacion de ninguna de las carreras del Estado, así militares como civiles.

Art. 19. Durante el año económico de 1866. 67 los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximum autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, con arreglo al presupuesto del año económico de 1864-65.

Art. 20. Constituyen parte integrante de la presente ley y las disposiciones que contienen los estados A, B y C. Madrid 10 de Febrero de 1866.—El ministro de

Resumen de los presupuestos generales del Estado para 1866-67.

Presupuesto de gastos ordinarios. I LTRA A.

Obligaciones generales del Estado.

Seccion 1.ª Casa real. . 4.585.000

----2." Cuerpos co-

-4.ª de la Guer-

----6.ª de Goberna-

----9. de Ultra-

-5.º de Marina.. 10.149.421

7.3 de Fomento. 10.727,327

cion. . . .

_____8.* de Hacienda 49.708.926

mar. . . .

res.	elado	317.735	
	a	47.399.221	,
1.ª Carg	icia	1,552,387	
————5,ª Ülase vas.	s pasi-	16.022.520	69.876.863
Obligaciones de los niste Seccion 1.ª Presi	riales.	amentos mi-	
del jo d nistr	Conse- le mi- ros	988.615	
	estado.	1.657.952	
3.a de Gr Just	racia y sicia	21.087.698	

40.792.795

10.187.180

161.536

145.461.450 215.338.313

215.338.313

221.951.761

Escudos.

14.500.265

8,407,056

48.354.635

46.501.331

997.096

Escudos.

Presupuesto de ingresos ordinarios.

LETRA B.	
Contribuciones directas Impuestos indirectos y recursos	58.355.000
eventuales	55.326.878
Propiedades y derechos del Es-	80.656.913
Ingresos procedentes de Ul-	7.737.720
trumar	12.276.250
tramar	1.600.000
	221.952.761
Comparacion de los presupuestos	ordinarios.

Excedente de ingresos. 6.614 448 Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos. LETRA C.

Importa el de gastos.

el de ingresos.

INGRESOS.	
Productos de ventas de bienes nacionales Ingresos especiales para carre-	39.051.331
teras (Memoria) Derechos de aduanas por material de obras públicas (Me-	•
moria). Setenta y cinco por ciento de plazos al contado y vencimientos de pagarés procedentes de ventas de fineas y rendiciones de censos del Patrimonio Real, cedidos por su majestad la Reina. Parte del remanente de ingre-	1.050.000
sos del presupuesto ordina- rio que se aplica al extraor- dinario	6.400.000
•	46.501.331

GASTOS. Obligaciones afectus al pro-

ducto de las ventas de bienes nacionales. 4.220.218 Idem emanadas de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 26 de Junio de 1864 . 20.230.000 Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo

de 1863 . Ferro-carriles. Canal de Isabel II. Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas (Memoria).

Ejercicios cerrados (Memoria). Comparacion Ingresos. . Gastos. .

48.354,635 Descubierto que habrá de suplir el Tesoro. 1.853.304LETRA A.

Bases para exigir la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería.

Primera.

Se declara cupo mínimo fijo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería el de 43 mi-llones de escudos establecida por la ley de 25 de Junio de 1864, el cual seguirá repartiéndose entre las provincias y los municipios en igual forma que hasta el dia.

Se declara tambien tipo permanente de la misma contribucion el 14,10 por 100 del producto líquido con que en la actualidad resulta gravada la riqueza imponible, sin que en ningun caso pueda exceder de este límite el cupo señaludo à cada pueblo.

Los pueblos ó contribuyentes cuyas cuotas escedan del límite señalado á esta contribucion, reclamarán de agravio en la forma que determinan las instrucciones vigentes, teniendo derecho á la indemnizacion que las mismas conceden dentro de los dos años siguientes al de las respectivas reclamaciones.

Los pueblos ó contribuyentes cuyas cuotas no lleguen al 14,10 pr 100 de su riqueza imponible, foficialmente reconocida y confesada, pagarán la diferencia que resulte hasta este tipo desde el año económico de 1866-67 como ampliacion á los cupos fijados en cl repartimiento ga-

Segunda.

La riqueza imponible que por virtud de las gestiones de la administracion ó de las declaraciones expontáneas de los pueblos y contribuyentes se acumule á la actualmente reconocida y confesada, queda sometida al pago del tipo senalado en la base anterior, aumentándose en la proporcion correspondiente los cupos señalados en los repartimientos primitivos.

Tercera.

Quedan relevados de las penas impuestas por

desde la pronulgacion de esta ley, reparen las faltas anteriormente cometidas, declarando ante los representantes de la Hacienda el producto líquido de las fincas y pertenencias sometidas á la contribucion de inmuebles, cultivo y gana-

deria. Trascurrido este plazo, la administracion procederá á investigar la riqueza imponible de los pueblos y contribuyentes para los efectos que expresa la base segunda, incurriendo los ocultadores en las penas señaladas por el real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores. El Gobierno podrá señalar participacion en el importe de las penas pecuniarias à todas las personas que auxilien, faciliten ó dirijan las ges-tiones de la administracion al investigar la riqueza imponible.

Cuarta.

Se autoriza al Gobierno para adoptar disposiciones reglamentarias a fin de que la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y la investigacion de la riqueza imponible, se ajusten a lo dispuesto en las bases anteriores.

Madrid 10 de Febrero de 1866 .- Alonso Mar-

B. Baves para la rectificacion de las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, á que se refiere el art. 7.º del proyecto de ley.

1.ª Las empresas ó particulares que para el trasporte de personas, mercancias o efectos de cualquiera clase emplean carruajes y caballerías, ó solamente estas, comprendidos en las actuales tarifas y en la relacion adjunta, pagarán en lo sucesivo las cuotas que en esta se determi. nan, así como los demás objetos y ganados de-signados en la propia relacion, que no se hallan incluidas en dichas tarifas.

2.ª Los Bancos de emision pagarán el 3 por 100 de sus utilidades líquidas, siempre que este 3 por 100 comple una cuota mínima de 200 escudos por cada 100.000 de su capital social reali. zado, y de las dos terceras partes de los billetes emitidos, que será el tipo mínimo de contribucion para los Bancos.

3. Las sociedades mercantiles constituidas por acciones con arreglo á la ley de 28 de Enere de 1848, y las de crédito organizadas en virtud de la ley de 28 de Enero de 1856, pagarán tambien el 3 por 100 de sus utilidades líquidas, con tal de que estas formen una cuota mínima de 150 escudos por cada 100.000 de su capital social realizado.

4.ª Con igual cuota contribuirán las sociedades no comprendidas en las denominaciones de la base anterior, que tengan por objeto el seguro mútuo sobre la vida, siempre que el importe de las imposiciones de los asociados, ó una parte de ellas, se emplee en cualquiera ramo de expeculacion ó de industria, siendo esa parte da capital impuesto la que unicamente estará sujeta á la contribucion.

Los 200 y 150 escudos por cada 100.000 respectivamente señalados á los Bancos y sociedades servirán de base para la imposicion y exaccion de las cuotas trimestrales; pero en vista de los balances anuales de cada establecimiento se formarán las correspondientes liquidaciones, y se procederá a exigir las diferencias si resulta-ran en beneficio del Tesoro.

6.* Para todos los efectos de la contribucion

industrial y de comercio, se consideran como comerciantes capitalistas y sujetos á las mismas reglas que estos las sociedades comanditarias y

las regulares colectivas.

7. Con el fin de que tenga cumplimiento lo establecido en las bases anteriores, se autoriza al Gobierno para hacer en las tarifas de esta contribucion las modificaciones necesarias, incluyendo en la de patentes á los industriales que deban figurar en ellas por lo módico de las cuo . tas que han de satisfacer.

Madrid 10 de Febrero de 1866. - Alonso Mar-

RELACION que se cita en la primera de las bases para la rectificacion de tarifas para la contribucion industrial y de comercio.

Carruajes de alquiler ó destinados á otros usos de expeculacion, de cuatro ruedas, 8 escudos: de Idem de trasporte y conduccion de viajeros: co-

ches de diligencias en uso diario, 25 escudos; en dias alternados, 15; mensajerías y galeras, 15; óm-nibus, aunque sea por temporada, 10; coches de camino, 8; carros de dos ruedas, 5; tartanas, 5; carretas de bueyes, 3; calesas, 2.

Caballerías de alquiler ó destinadas á otros usos de expeculacion: mayores, 4; menores, 2. Idem à trasportes y conduccion de viajeros: mayores con destino permanente. 5: temporalmente, 3. Menores con destino permanente, 4; temporalmente, 2.

Carruajes destinados á la agricultura y otros usos de expeculacion no comprendidos en los artículos anteriores: de cuatro ruedas, si están amillarados para la contribucion territorial, l: sin dicho grvamen, 1.500 milésimas. De dos ruedas, si están amillarados, 500 milesimas; sin dicho gravámen, 750 id.

Carretas de bucyes, si están amillaradas, 250 milésimas; sin dicho gravámen, 500 id. Ganados destinados á la agricultura y otros

usos de expeculacion, no comprendido sen los artículos anteriores: mular, si está amillarado para la contribucion territorial, 500 milésimas; sin este impuesto, 750 id. Caballar: si está amillarado 250 milésimas; sin este impuesto, 500 id. Asnal: si está amillarado, 200; sin este impuesto, 250. Vacuno: si está amillarado, 200 milésimas; sin este impuesto, 250 id.

Carruajes de lujo de cuatro ruedas, 12 escudos, y de dos, 8 escudos. Caballos de regalo: caballos de lujo para uso propio, 3 escudos.

Madrid 10 de febrero de 1866. - Alonso Mar-

CORREO EXTRANJERO.

LÓNDRES 10 de Febrero de 1866.

La determinación por ustedes adoptada al reaparecer La Nacion de no ocuparse de politica, me traza el deber de conformarme á ello y de imponerme yo tambien sitencio sobre las apreciaciones à que podrian dar lugar los últimos sucesos de esa Peninsula.

Por la misma razon habré de abstenerme de hablar de la guerra de Chile, cuestion preñada de peligrosas incertidumbres, y no sé si por igual consideracion deberé flevar mi retraimiento hasta suprimir todo dogmatismo y todo comentario sobre les asuntes públices de les demás países, pues apenas hay en politica hechos que no se enlacen y reflejen los unos sobre los otros. En efecto, ¿cómo hablar de lo que está pasando en Prusia y del recrudecimiento reaccionario en que se complaceu el rey y su primer ministro, sin que lo que se diga deje de tener aplicación á todos los gobiernos, que retroceden y se asustan de las manifestaciones del espiritu liberal? ¿Cómo tratar de la reforma inglesa, sin venir à parar en señalar las ventajas del sistema político que rige á este país, y cuyas condiciones tanto se diferencian de la que entre los pueblos del coutinente se llama gobierno constitucional?

Lo mas prudente será pues conformarse con las disposiciones vigentes á los ocultadores de riqueza imponible los pueblos contribuyentes que dentro de un plazo de tres meses, contado de tres meses de tres meses, contado de tres meses de tres meses de tres meses de tres de tres meses de tres d

de seres humanos que habitan desde el golfo | Estados Unidos, el general Capiusday. Los | de los Estados Unidos, este, en un brinde Filandia hasta el estrecho de Gibraltar, en cuyo número no entran por de contado estos excéntricos isleños que se gobiernan de una manera á ellos especial y buena solo para herejotes de su jaez.

Debiendo, pues, guardar silencio sobre cuanto se refiere à la politica peninsular y aun à la europea, cuyos actos reflejen sobre los sacrosantos dogmas conservadores, me ocuparé solo al presente de los negocios de este país y de la apertura de su Parlamento. Este, cuyas sesiones empezaron hace tres dias, despues de haber en una sola noche, segun costumbre, discutido y votado el mensaje en contestacion al discurso de la Corona, ha inaugurado la legislatura ocupándose del estado de Irlanda, cuyas dolencias han expuesto los Sres. O Donoju, o sea O'Donoghue, segun la ortografía insular, Blake, y Magnire, proponiendo enseguida las medidas que en juicio de estos señores podían remediar à la desafeccion del pueblo hácia la corona de Inglaterra. Las principales de estas medidas serian el invertir en obras públicas y mejoras locales el excedente de los ingresos de contribuciones percibidas en la isla despues de cubiertas las atenciones de su servicio interior; el multar fuertemente, o sea imponer recargos á los propietarios que no viven y gastan sus rentas en el país; la abolición de la supremacía en Irlanda de la Iglesia anglicana; extender á aquella isla la legislacion sobre educacion primaria y la caridad legal, y mas que nada, conceder una ley, pedida de muy atrás por los mas ardientes amigos de Irlanda, que garantice à los colonos el abono de las mejoras que hagan en las tierras que llevan en arriendo; medida esta última, combatida con el mayor empeño por los legistas ingleses, cuyo culto del derecho de propiedad no sufre la menor cortapisa, ni se aviene á que el producto de los sudores del colono entre en parangon con los privilegios de los señores solariegos. Segun la jurisprudencia inglesa, à menos de venta à perpetuidad de la tierra, cuanto se levanta sobre la superficie de esta, aunque sea un edificio, pertenece al dueño de la tierra el dia en que termina el arriendo, así como con mucho mas fundamento le pertenece ignalmente el arbolado, los desmontes, y cuanto ha podido meiorar la industria de los colonos.

Lo duro para estos de semejante costumbre lo atenúan en Inglaterra dos circumstancias; la costumbre en primer lugar, y en segundo el que siendo los arriendos por términos muy largos, desde ventiuno á noventa años, y generalmente de sesenta años, en este tiempo el agricultor ha podido indemnizarse de sus adelantos, y no le duele que al fin de su arriendo el du ño de la tierra lo sea tambien de los valores con que esta se ha aumentado.

Pero el colono irlandés no obtiene de su propietario arriendos tan largos y además mira á éste tan de reojo, como inglés ú oriundo de tal, le duele considerar que trabaja para él y que han de pasar à sus odiosas manos los desmontes que él ha hecho, las plantaciones creadas por su industria.

El canciller del Exchiquier, Mr. Gladstone, se encargó de contestar á los oradores, manifestando cuánto se interesaba el gobierno por el bienestar de la isla, y cuán dispuesto se ha-Haba á tomar en consideración cuantas medidas se propusieran con aquel fin; pero tuvo buen cuidado de eludir el menor compromiso respecto à los dos puntos capitales de la Iglesia oficial y de especie de ley de colonia que piden los irlandeses. La cuestion quedó aplazada y no tardaremos en tener que dar cuenta de nuevas plegarias irlandesas, probablemente no coronadas de mayor fruto que el de ir acercando el dia, que al fin llegará, de la repa-

racion. Es regular que no tarde en llegar el turno de los asuntos de Jamaica, y desde luego puede vallcinarse un animadisimo debate y un ensayo de las fuerzas de los negro-filos resueltos á sacar partido de las ventajas que hasta uhora llevan en su contienda con los antiguos propietarios de esclavos, sus patronos y los clientes de estos.

Respecto á la reforma, se esperaba la presentacion al Parlamento de los datos estadisticos anunciados por el gobierno antes de introducir (como aquí se dice) el bill en la Camara de los comunes.

El gabinete Russell acaba de completarse, habiendo entrado á reforzarlo el marqués de Hardington y Mr. Stanfeld, en adicion a Mr. Goschen y Mr. Fortescue, de cuyos nombramientos hablé à usted antes de la suspension de su periódico. Tanto estos, como los nuevamente entrados, han sido perfectamente recibidos por la opinion, que ve en ellos, y principalmente en Mr. Stanfeld, hombres nuevos y pertenecientes à las clases industriales y à las profesiones científicas, las que á pasos agigantados vienen invaciendo el terreno antes exclusivamente ocupado por la aristocracia.

Dos sucesos de carácter bien diferentes, pero en ambos de los cuales juegan los rusos, han ocupado últimamente la atencion de la prensa inglesa. El de mas antigua fecha se refiere à ciertas vergonzantes tentativas hechas por ortodoxos á la rusa, y algunos anglicanos, á efecto de venir si no a un ogmatismo comun, á una especte de inter-comunion entre las dos iglesias. El resultado no ha correspondido á las altas miras de les promovedores. Ni se hallaban revestidos de representacion legal por parte de correligionarios, ni han encontrado términos hábiles de formular la alianza. Pero si en sus efectos prácticos el proyecto á nada ha conducido, en su espiritu la tentativa es digna de mencion como sintenna de una idea superior, de una necesidad moral de un primer órden, la de trabajar, no ya solo á la parcial reunion ó avenencia de protestantes y cismáticos griegos, sino á la de todas las comuniones cristianas, de todas las iglesias grandes y pequeñas que admiten la revelacion y la Divinidad del Crucificado. Semejante movimiento, empero, para ser provechoso y fecundo tiene que nacer del catolicismo, de la Igiesia madre y primitiva, cuando Dios le envie un Pontifice por ét inspirado, que verdadero siervo de los siervos de Dios, vierta palabras de · amor, de persuasion, de caridad que remuevan las conciencias, que olvide apelar á los rayos del Vaticano y que, sabiendo retener cuanto es esencial al dogma y á la moral, haga ámplias concesiones à las opiniones y à las practicas con las que se puede transigir.

Mas semejante venturosodia se halla todavia bastante lejos de nosotros per mas fé que debames tener en su final advenimiento, y por lo tanto nada mas es del caso decir en este moniento.

El otro hecho se refiere á una manifestacion ruse-yankee, últimamente hecha en Moscow, con ocasion de un banquete ofrecido por el comercio de aquella ciudad al ministro de los

oradores que tomaron parte en la funcion, se dieron por les representantes d'1 sistema protector en materia del comercio y por los estabones de una alianza monstruo cutre dos razas que aspiran à tragaise, la una el Oriente del Vicjo mundo, y la etra la totalida i del Nucyo. A falta de principios comunes las autócratas de Moscow y los demócratas de Nueva-York invocan apetitos idénticos y hacen alarde de proclamarlos á la faz de un siglo que odia la j conquista y fia mas en el porvenir de la humanidad que en el de razas dominadoras.

Afortunadamente, nos hemos curado ya del error de exagerarnos el poder de la Rusia, temible solo à las divididas castas de Oriente v al valetudinario enfermo que tiene á la puerta de su casa y de cuya herencia forma hace años el inventario. Y en cuanto á los Estados Unidos, su fuerza esta en el Nuevo mundo; alli nadie podrá oponérseles; pero de muy poco podrán servir á la Rosia en una guerra europea, y no hay para qué quite el sueño á ningun gabinete la intimidad de los moscovitas y de los norte-americanos.

La situación del mercado monetario de Lóndres se presenta algo encapotada. Entre los que la observan de cerca varian las opiniones si deben ó no concebirse aprensiones y alarmas. Hay quienes creen que el incremento en la demanda de dinero en la plaza revela imprudeneia de parte de los especuladores, y que a no haber contenido à estos la elevación del interés del descuento y frustradose por este medio la creacion de muchas sociedades de éxito dudoso, estariamos actualmente enmedio de una espantosa crisis monetaria. Los que opinan de diferente modo arguyen que el natural desarrolio que el libre cambio ha traido à los negocios, que la apertura de nuevos mercados, que el acrecentamiento à que últimamente han alcanzado las utilidades del capital circulante, exige un aumento proporcionado en los medios del cambio y que el acta de 1844, conocida bajo el nombre de acta de Peel, y que rige las operaciones del Banco de Inglaterra, es insuficiente y necesita ser alterada, fundándose para opinar asi en que segun otra acta el Banco solo libras, equivalente a su capital invertido en fondos públicos, pues cuanto emite en exceso de aquella suma tiene que hacerlo contra numerario ó barras de oro existentes en sus cajas. La suma de 14 millones de horas, dicen, era suficiente en tiempo de Peel, pero no lo es en el dia, en que las importaciones y exportaciones han aumentado dos tantos mas de la que eran entonces. La restricción, anaden, mantiene el interés del dinero muy elevado y perjudica al tegitimo comercio.

Algo hay de fundado en esta manera de considerar el asunto, sin que ello en nada amengue la solidez del principio asenta o por Peel, de que la emision de bifletes de los Bancos debe descansar sobre garantias suficientes à asegurar la convertibilidad en numerario, cuando este se necesite.

El asunto, como usted conoce, es sobrado árduo y especial para tratado por incidencia en esta ligera reseña del estado de la plaza. No son tampoco extraños á las inquietudes que en ellareman, los temores que inspira el armamento de corsarios y la guerra maritima que de hecho existe entre España y Unite y el Perú.

En cuanto a Méjico, ha tranquilizado bastante la noticia de que el gabinete de Washington haya desautorizado la participación que tropas bajo la bandera federal han tomado en la captura de Bagdad, pueblo situado en territorio

Esto ha infundido esperanzas de que la prudencia y las concesiones reciprocas que se hagan el emperador Napoleon y el presidente Jonhson, evitará mayores y mas temibles complicaciones.

(De nuestro corresponsal.)

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Southamton 12.

El sucesor del general Pareja en el mando de la escuadra española del Pacifico ha levantado el bloqueo de Coquimbo, concentrando sus fuerzas en Valparaiso y Caldera.

El dictador del Perú, Prado, ha declarado al representante de Chile que el conflicto entre España y Chile era una cuestion en su origen exclusivamente peruana.

Londres 12. Las últimas noticias de Valparaiso son del 2 de Enero y no ofrecen novedad ai-

guna. Las fuerzas navales españolas se han concentrado en los puertos de Valparaiso y Cardera.

En Lima habia producido grande y honda sensacion la nueva del suicidio del general Pare, a, ocasionando la sus-

en Lima el tratado de alianza ofensiva y defensiva entre el Peru y Chile.

Paris 13. En el Senado francés han hablado el

cardenal Bonnechosse y otros oradores. atacando en sus discursos à la Italia. Mr. Rouher ha defendido la lealtad del gobierno italiano, añadiendo que las miras de la Francia son siempre la recon-

ciliacion del Papa con la Italia. Ha sido aprobado el párrafo 9. Paris 13 (por la noche). El «Times» publica una carta del primer secretario de la legacion de España en Londres, desmintiendo la existencia

blicada en el «Times» del 8 de Enero. Nueva York 1.° Se teme que los fenianos hagan una invasion en el Canada.

de una carta del almirante Pareja, pu-

Veracruz 23 de Enero. El emperador Maximiliano, al dar el pésame sobre la muerte del rey Leopoldo de Belgica, expres la confianza que tiene en su propio destino y la determinacion de continuar en el camino comenzado, mirando al porvenir sin inquietud.

Paris 14. Los españoles atacaron el 27 de Enero, en Calderilla, al pequeño vapor chileno «Corvalan.» Los chilenos, estacionados temporal, cede aque la en los hechos y los tolera, sin en la ribera, rechazaron en un principio que se entienda que transige jamás con les princiá los españoles; pero habiendo llegado la «Numancia» y la «Berenguela,» destruyeron completamente al «Corvalan »

Nueva York 1. El «York-herald» cuenta, que en el banquete celebrado en la Habana, al que asistió Mr. Sward, ministro de Estado

dis dijo: «que España era la única potencia que tenia derecho a guardar sus posesiones en América, porque España nunca ha dejado de ser eminentemente americana.»

En el Senado francés Mr. Persigny demuestra en su discurso que las instituciones parlamentarias de Inglaterra, no convienen a la Francia.

Mr. Rouland dijo que son sufientes las libertades que actualmente se gozan en Francia.

Mr de Boissy se ha esforza o en su discurso en pedir nuevas libertades. Mr. Rouher aprueba los discursos de los señores Persigny y Rouland. La contestacion al discurso de la Co-

DISCURSO

rona fué aprobada por unanimidad.

de D. Fernando de Castro y Pajares en su recepcion publica como academico, en 7 de Enero de 1866 (1).

(Continuacion.)

Ni el mundo se tuvo por una tierra de mal icion sometida al imperio de Satanas, sino por la obra digna de Dios para la santificación del hombre; ni se consideró la naturaleza enemiga de espíritu, ni la ciencia, en absoluto, fué vanidad y locura; y la vida laical erincipió à tenerse por tau santa y honrada como la claustrat. Y sin dejar de respetar y admirar, segun es dobido, la manera contemplativa de servir á Dios, aspirando a mayor perfeccion religiosa, se introdujo en la sociedad una virtud menos abstracta é inaccesible que en la farmulada en la Edad Media, á fin de que el modelo de la vida cristi na para da generalidad de los ficies no consistiese en querer hacer cosas singulares y de elevacisma perfeccion, sino en practicar sinceramente con perseverancia y piadosa intencion, ademáde los mandamientos de Dios y de la Iglesia y las obras de misericordia, las obligaciones comunes ó ordinarias de cada uno, segun su clase y profesion.

Tal es el ideal que en sigle XVI inició la Iglesia espuede emitir bajo su garantia 14 millones de | pañola para la unidad y reforma de las costumbres. Conforme à él, y para ativio de las delencias y miserias humanas, produjo instituciones semejantes á la de San Juan de Dios y San José Calasanz, con una tendencia propiamente social; contribuyó á extender entre las demas naciones católicas ese mismo espíritucristiano: á que San Francisco de Sales concibiese bajo identico pan su Introduccion d vida devota, y San Vicente de Paul su congregacion caritativa, obr. la mas humana que el faver de la orfandad ha concebido el catolicismo.

Señores, aplicando el principio de la unidad de vida cristiana á las costumbres, se habia dado el último paso para fijar las relaciones del derecho público eclesiástico, y hacer efectiva la unidad entre la Iglesia y el Estado negocio padgroso, dificilisismo y no resuelto todavia á causa de la diversa naturaleza de lo temporal y de lo espiritual, y de sus distintos fines. Pues en tanto que to temporal se refiere al hecho sometido a la ley a faer de público, y con el immediato fin de mantener et órden y gobierno exterior entre los ciadadanos, lo espirituai se reliere, al pensamiento sometido à la ley de la conciencia con el inmediato fin de hacer practica la virtud y de ordenar moralmente á los hombres. Agréguese à reto la consideración de que si lo temporal cae bate el derecho natural, lo espiritual puede caer bajo el aivino por depender de un ôrden de doctrinas revelado por Dios, que han determinado la manera da ser el hombre en esta vida y en la venidera: añadase que esta doctrina necesita una sociedad que pa guarde en depósito, que le dé una interpretacion te un fin meramente espiritua, sino de que haya recibido una mision divina, y entonces la cuestion se complica, sobre todo en los Estados donde la religion á que se refiere esa doctrina es exclusiva.

Porque si este poder fundado en su Indole sobrenatural aspira á levantarse sobre todos los demás para dominarios, alegando que lo temporal debe subordinarse à lo espiritua, así omo las facultades se subordinan en el hombre por razon de sus fines; la sociedad á su vez, adunticado el priocipio, quizá rechace las consequencias y diga: la razon, el derecho natural y las sociedades humanas, tambien de institucion divina. eran antes que el derecho positivo revelado y su Iglesia. Cuando esta vino al mundo se encontró con Estades ya constituides, de les cuales unes la rechazaron. otros la persiguieron, otros la toleraron y aquellos la acegieren y amaron exclusivamente. Esta diversa fortuna que ha acompañado á la Iglesia en su establecimento no puede menos de miliair en su modo de ser y e i su conducta, que ha de comedir y proporcionar á la que cada nacion ha Euardado con ella.

Fuerza es confesar que se hace tan complexa esta cuestion, que practicamente es casi insoluble. La Iglepension de la declaracion de guerra à sia, perseguna, toicrada é exclusiva, serà siempre independiente dentro de si unsana; respecto de su exis-El 12 de aquel mes, debió canjearse tencia y condiciones externas, desde Osto, y el emperador Constancio hasta nosotros se viene discutiendo. y despues de tantas controversias, negociaciones, rupturas, transacciones, regalias, derechos de proteccion y concordatos para armonizar el sacerdocio y el imperio, de hecho esa concordia ha existido bien pocas veces. Hy quien aconseja que sobre estes asuntos, una vez admitido el principio, no se hable acerca de sus consecuencias. Hay quien observa cierta tirantez v como desconfianza perpétuas entre esas dos potestades, y quien ve como una contradiccion permanente entre los principios y sus aplicaciones, no crevendo posible otra solucion pacífica y duradera que la de la Iglesia libre en el Estado libre.

San opiniones que hoy se discuten calorosamente. La contradiccion se explica teniendo presente que. en principio, la Iglesia romana hace derivar su autoridad, no tanto del Evangelio cual norma de vida y de la conducta de los Papas en los ocho primeros siglos. manto del dogma de la divinidad de Jesucristo, y de que les Papas, sus representantes y sucesores, tienen su pater absoluto; pero que habida consideracion á la dureza de los humbres, y á que los gobiernos catóticos, admittendo a divinidad de Jesucristo, toman por eriterio, no tanto esa verd el à priori, cuanto à posteriori, la vida de Divino Maestro, y la historia de los Papas y de la Iglesia en esos nuestros primeros sigios, abogando por la independencia del poder civil en todo lo ptes. De ahi la importancia del dogina de la importancia del deguia de la divinidad de Jesucristo, y el que haya sido en todos tiempos tan negado por los herejes como afirmado por los católicos; y que Arrio y San

Atanasio sean siempre como punto de arrangue para el estudio de todas las cuestiones de dogma y disciplina, y de sus aplicaciones al órden social.

Ni cause extrañeza por tanto el que teólogos, canonistas y publicistas se dividan al establecer el origen de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, al fijar los límites y reglas entre estas dos jurisdiciones y al decidir si la potestad eclesiástica fué concedida solo á San Pedro, segun los ultramontanos, ó á toda la Iglesia, aunque la hubiese de ejercer ordinariamente uno solo, segun creen los cismontanos.

Tres opiniones han prevalecido en las escuelas, fuera de la mas légica, pero menos seguida por temor á sus consecuencias: primera, la de los que atribuyen á los Papas por derecho divino plenísima potestad en todo lo del mundo, así en lo eclesiástico como en lo político, fundándose en la divinidad de Jesucristo, y con mas ó menos razon en los principios, máximas, pretensiones y luchas de Gregorio VII, Inocencio III, Bamfacio VIII, Adriano IV y Alejandro VI, deponiende reyes en unos casos, cediendo reinos cristianos y tierras no cristianizadas ni aun descubiertas en otros: segunda, la de Belarmino y los ultramontanos, quienes desechando la anterior hasta cierto punto, admiten en los Papas el dominio directo y absoluto sobre lo espiritual, con perfecta independencia de lo civil, y el indirecto además sobre lo temporal en razon de lo inseparable que es en ocasiones lo uno de lo otro: tercera la de Bossuet y los galicanos, los cuales, al conceder el poder directo en la Iglesia sobre lo espiritual, niegan el indirecto sobre lo temporal, proclamando que la perfecta independencia solo se halla en la soberanfa civil Los publicistas y teólogos españoles, partiendo igualmente de la Iglesia, defienden la mútua independencia de las dos potestades en lo que concierne al gobierno propio de cada una, y su mútua dependencia en lo que tiene cada cual de intriasecamente obligatorio respecto de la otra.

Mas sobre este límite general divisorio son las dudas y desavenencias entre las dos potestades en todos los Estados donde la Iglesia goza de exclusiva protecciou, como entre nosotros. Ya se cree la civil facultada para intervenir à veces en lo religioso por los derechos que se llaman mayestáticos, y por la proteccion que dispensa á las cosas y sustanciacion que da á las personas. Ya se figura la eclesiástica, que en uso de su autoridad divina y de su fin de salvar las almas y asegurar la inmunidades de sus individuos, debe mezclarse en fas cosas temporales, de ahí primero el orígen de las regallas, y segundo la necesidad de los Concordates. ¡Feiiz combinacion, seguramente, la de un órden humano en que una sociedad previene los delitos educando religiosamente al espíritu y enseñándole en nombre de Dios tales ideas, que al realizarse en hechos nunca haya necesidad de castigarlos; y en que otra sociedad los castiga si, á pesar de la enseñanza y avisos saludables de la primera, se ejecutan criminalmente! ¡Afortunados los siglos y los pueblos que alcancen la completa independencia de estas dos sociedades, caminando, no obstante, unidas al bien comun espiritual y temporal del género humano!

El reino de Dios, señores, debe ser uno sobre la tierra. La Iglesia católica, que representa este reino. es una por su fundador, por su cabeza y gobierno, por su fé y esperanza, por una misma comunion de sacramentos y de gracias, y sobre todo, por el vínculo interior de caridad que une á les que á ella pertenecen, donde quiera que estén y quienes quiera que sean. Eso, no obstante, es vária y múltiple en 'las diferentes Iglesias particulares que la componen.

De manera que así como habiendo muchos obispos no hay mas que un solo episcopado, así habiendo muchas Iglesias particulares no hay mas que una sola católica universal. Conviniendo tedas en lo que constituye la unidad, este es, la fé, se han distinguido en lo que forma su disciplina, que es lo variable y peogresivo relacionado con el movimiento de las sociedades civiles en cada una de las épocas y acontecimientos que las han determinado.

Quizá entre todas las Iglesias nacionales no haya una que luzca tan maravillosamente como la española en unidad con la romana y su variedad dentro de si misma por el conjunto de libertades canónicas, mucho mas numeroso que en ninguna de las otras, y por mucho mas tiempo sustentado.

Es hoy doctrina corriente que, en virtud de los derechos del alto y supremo dominio, el Estado no está en la Iglesia, sino al contrario, pues de otra manera no seria posible que existiese la primera condicion de toda nacionalidad, que es la unidad de la soberanía. No obstante haberse ejercido estos derechos en toda su plenitud durante los emperadores y hasta la conversion de los visigodos, y á pesar de no depender en lo espiritual la Iglesia hispana de la romana, sino por reconocimiento de su autoridad y jurisdiccion, aquella floreció y se desenvolvió hajo el gobierno de su propia disciplina. Desde la conversion de los visigodos, sobre todo eu sus últimos tiempos, los reves nombran los obispos, convocan y contirman los Concilios nacionales, dan órdenes sobre materias espirituales y mantienen el Tribunal de alzada en las causas eclesiásticas. Excepto la última de esas regalias de carácter esencialmente mayestático, las restantes no eran propias de la corona, ni las ejercia por concesion pontificia. sino por autorizacion ó aquiescencia de la misma Iglesia visigoda, en reconocimiento del derecho de proteccion.

Con las guerras de la reconquista quedan en desuso tales regalías, y la Iglesia reasume nuevamente el ejercicio de todos sus dereches, como en los tiempos anteriores á la conversion de Recaredo, salvo alguno que otro caso en que pudieron intervenir los reyes de los nuevos Estados cristianes. Mas nombrado en el siglo XI arzebispo de Toledo D. Bernarde por Alfonso VI, vuelve á renacer esta regalía.

Y al pedir aquel su confirmacion al Papa, cosa desusada hasta entences en nuestra Igiesia, tienen por primera vez aplicacion en España las falsas decretales. Este sistema, que al fin prevalece mas tarde, va introduciéndose paulatinamente, como todo lo que es cambiarse costumbres antiguas en usos nuevos. La eleccion de los obispos permaneció casi sin interrupcion en los cabildos catedrales, segun se ve por las leyes de Partida, hasta que pasó definitivamente á los reyes á fines del siglo XV. Y respecto de las confirmaciones, los patriarcas, los metropolitanos y los exentos fueron confirmados por los Papas; los demás obispos por sus superiores inmediatos.

En suma, antes de los visigodos, durante su dominacion y hasta el siglo XI, el clero y el pueblo proveian a las iglesias de prelados, y estos á las parroquias de curas de almas, siendo confirmados los obispos por los metropolitanes, todo por derecho propio segun los cánones españoles, sin intervencion de los romanos Pontifices ni de los reyes. En los tiempos y en los casos en que estos últimos lo hicieron, sué por gracia de la misma Iglesia nacional en vista del derecho de proteccion. Desde el siglo XI corrió la eleccion de los obispos à cargo de los cabildos catedrales.

Y per una novedad introducida á causa de las deeretales isidorianas comenzaron á confirmarlos los Papas. Desde fines del siglo XV, viendo los principes y los prelados que por efecto de las reservas pontificias iba á ser derogado del todo el antiguo derecho comun español, con él el cuerpo de sus libertades canónicas, reclamaron la observancia de los antiguos cánones.

(Se continuará.)

GACETILLA.

Bromas de Carnaval. En el concurrido baile que se efectuó el martes en el teatro de Oriente ocurrió un incidente, del que fuimos testigos presenciales y que merece consignarse para denunciar la probidad de un camarero del restaurant alli e tablecido.

Es el caso que à un espléndido anfitrion que obsequió à cenar à varios de sus amigos, se le presentó una cuenta por el referido mozo que ascendia á 1.700 reales; pareciendo excesivo lo cobrado en vista de lo comido y bebido un amigo del anlitrion tuvo la buena ocurrencia de ent-rarse por el dueño de la fonda de lo que mandara cobrar, por lo cual se vino en conocimiento de que aquel perillan se habia tomado la libertad de anadir una unidad delante de la suma de 700 reales á que en junto ascendia la cuenta.

En obsequio del Sr. Herman, dueño del restaurant, debemos decir que tan luego como se enteró de ocurrencia, so apresuró á deshacer el entuerto, y es de creer que en el próximo baile de Piñata no tendremos el disgusto de encontrar de servicio á la buena alhaia que se permitió tan pesada broma.

-Otro incidente, aunque mas trágico, ocurrió tambien en el baile de Capellanes, y que felizmente no tuvo graves consecuencias.

A lo que parece, por cuestion de amores, un prójimo disparó a otro un pistoletazo a quema-ropa, del que libro con toda suerte por haber fallado el piston: el hecho, aunque causó alguna alarma en la concurrencia, no impidió que el baile continuara. recordándonos aquella gráfica expresion de «Pan y toros:»

> «Ni es nada; un soldado miterto: 1940 de Puede el baile continuar.»

Dinero es. Los Campos Elíseos de esta corte han sido arrendados definitivamente al Sr. Rovira en la cantidad de 16.000 duros anuales.

Solemnidad. La Real Academia Española, en observancia de sus estatutos, celebra junta pública para dar cuenta de sus tareas en el último año aca-

La señora doña Angela Grassi y el Sr. D. Fernando Fulgosio, autores de las dos novelas premiadas con mencion honorifica en el certámen literario del propio año, recibirán de manos del señor presidente accidental las certificaciones que lo acreditan.

El Ilmo, Sr. D. Auretiano Fernandez-Guerra v Orbe leerá un discurso crítico-literario.

Esta solemnidad se verificará el domingo 18 del corriente á la una de la tarde, en su casa, calle de Val verde, número 26.

Plan de Hacienda. El reloj de la Puerta del So. está à oscuras desde hace algunas noches.

Ignoramos si esta determinacion reconocerá por origen el deseo de nivelar los gastos con los ingresos y aun el de proporcionar algun excedente.

Si así fuese, desde luego creemos que con medidas de esta naturaleza desaparecerá en breve la deuda flotante y hasta la crisis metálica.

Ya sé lo que soy. El hombre es un reloj que tiene cuerda para secenta años; hay hombres de mas ó menos duracion. Esto depende unas veces de la fábrica de donde sale, otras del trato que le dan las manos en que cae.

Unos adelantan hasta que se pierden de vista; etros atrasan que es un dolor, y estos, por lo regular; sue-len tener malísima vejez, si una mano inteligente y hábil no les da á tiempo un golpe en el registro. Un reloj de fábrica conocida se puede garantizar por

un año. El mas seguro de les hombres por un dia. El hombre tiene la esfera en la cara, el minutero en la nariz. Por la nariz y por la cara venimos siempre en conocimiento de la hora que es en aquella máquina inteligente.

El hambre hourado tiene la máquina en

el hombre de talente la lleva en la cabeza, el sensual en el estómago, el banquero en el bolsillo: solo el tonto no tiene máquina; es un reloj de sol.

La mujer es en ciertas ocasiones un reloj de lujo que suele tener despertador, y á veces hasta música, pero nunca varía de sonata.

En cambio hay mujeres, sin las cuales las horas de la vida serian pesadas é inútiles.

«La Gaceta musical.» Se ha publicado el número 20 de este apreciable colega. Hé aquí el sumario:— A nuestros lectores.—Real Conservatorio de música y declamacion, sexto artículo, por M. Soriano Fuertes .-Origen de la música, por Oscar Camps y Soler .- Teatro Real (en español é italiano), por X. X.—Sueltos.— Noticias — Variedades: Georges Kastner, biografía, por Mario Malka (continuacion) — Correspondencia con los suscritores de provincia. - Anuncios.

Carro maritimo. Conocidos son los adelantos hechos en la nav gacion por medio del vapor; pero la imitación de la forma de los buques de vela ha sido demasiado servil para que pudiera sacarse todo el partido posible del nuevo y poderoso agente aplicado al movimiento. Mr. Plenavergue, inventor de la hidrolocomotiva ó carro marítimo, cree que estamos aun en la infuncia del arte con nuestros buques grandes y ehices. El buque es para este sabio lo que es para nosotros el trineo. Se han suprimido las ruedas á este para hacer el carruaje, y Mr. Pianavergue reclama una trasformacion semejante en los buques.

"(Para qué, dice con razon, perder tanta fuerza, y darse tanto trabajo, no para avanzar, sino para tener el gusto de apartar las aguas y formar en ellas un surco inútil? Rodad sobre la superficie del agua, y la resistencia à la marcha resultarà tan débil que podreis alcanzar velocidades considerables con fuerzas motrices relativamente pequeñas.»

El carro maritimo no es mas que un carruaje sostenido encima del agua por cuatro grandes cilindros flotantes. Estos corresponden á las ruedas de los otros vehículos y apenas entran en el líquido. Una máquina de vapor hace girar los cilindros de atrás; en quanto á los de adelante, son independientos y libres sobre sus ejos. Este carro es triangular por el frente, para cor-

t'r el aire y disminuir la resistencia del viento. aCada cilindro es hueco, y alrededor llevan paletas encontradas en los grandes círculos que forman el cilindro. Cuando los cilindros giran en el agua, cada paleta aprisiona cierta cantidad de aire, que contribuye à separar constantemente el cilindro de la superficie líquida. Realmente, pues, el cilindro se apoya subre un cogin de aire que tiende á levantarle siempre sobre el agua con tanta mas energía cuanto mas comprimido se halla. Pero como el aire se hallara tanto mas comprimido cuanto las paletas rechacen el agua con mayor fuerza, resulta que cuanto mayor sea la velocidad dada por la máquina, mas se levantará el carro y megor resistencia le opondrá el líquido.

Esto es justamente lo contrario de lo que sucede en los baques actuales, donde el agua epone una enorme resistencia á velocidades moderadas, con gasto considerable de trabajo mecánico.

En Gandia ha ocurrido una horrorosa es-

cena. En una casa contigua al hospital de San Márcos, habitada por el P. Vicente Escoto, vicario del establecimiento, se daba albergue a un popre jornalero, que pretestando alguna delicadeza en su salud, se mantenia de los recursos que le facilitaba su caritativo pro-

Sin haber precedido cuestion alguna, el día 2, á las ocho de la mañana, acometió traidoramente el pordiosero con una podadera al vicario, descargándole un tajo en la frente que le produjo una grande herida sobre la ceja derecha; el paciente pudo internarse en el

(1) Véase nuestro número 529.

hospital, sin dejar de seguirle el asesino, que retroce-dió à la vista de un enfermo convaleciente, que trató de proteger al fuzitivo. Metido otra, vez en la casa, el de proteger al fuzitivo. Metido otra, vez en la casa, el de proteger al fuzitivo. Metido otra, vez en la casa, el de proteger al fuzitivo. Metido otra, vez en la casa, el de proteger al fuzitivo. Metido otra, vez en la casa, el de calenta en la casa de calenta en casa, el de calenta en la casa de calenta en casa, el de calenta en la casa, el calenta en casa, el casa, el casa, el casa, el casa, el casa, el casa en casa, el casa el casa en casa, el casa en casa en casa en casa en casa en casa el casa en agresor basca á ma anciana de ochecta y cinco anos a ajuste perminente. gresor posses a una antima de de herita y entro apos y ciega, que habita en la misma, y le causa tres grondes heritas en la c-beza. Los vectuos acuden, y entra un mão de trece años, bijo del médica del establecimi uto, que recibe ismediatamente una grande herida en el lado izquierdo del cuello.

Al querer secundar el golpe sobre el muchacho que estaba tendido en el suelo, ya se hallaian reunidos algunos hombres que pudieron sujetar al asesino y arrancar de sus manos el fatal instrumento, viéndose en • la necesidad de amarrarle con cuerdas.

El motivo que se dice ha impulsado al agresor á cometer tamaño atentado, no es otro, que el no estar satisfecha su codicia con los donativos que recibia de su bienhechor, pues aspiraba á erigirse en amo de

Compañía. El 18 del corriente termina sus compromisos la empresa que hoy está al frente del teatro de la Zarzuela, quedando en su consecuencia libres de sus compromisos muchos artistas de los que hoy tra-bajan en dicho teatro, y entre ellos el tenor Sr. Dalmau, al que se están haciendo proposiciones, y las señoras Istúriz y Rivas tan aplaudidas en Madrid. La senora Rivas figura en la compania formada por la nueva empresa, cosa natural, si se atiende á que se ha buscado una buena actriz lo mismo que una cantante; pero I la capilla del Santísimo Cristo de Sau Ginés.

Estamos bien. Disde hace tiempo se vienen dirigiendo cartas á várias personas conceidas en esta córte, exigiéndoles, ó la entrega de gruesas sumas, ó el franqueamiento de la entrada en determinadas casas, con quienes dichas personas mantienen relaciones. Las citadas cartas están reductadas por una compa-

nía de ladrones, segun las mism es confiesan, y contienen sérias amenazas para el que intente descubrir los autores ó se nieguen á cumpir las exigencias de los

Creemos que la auteridad superior de la provincia, que no desconoce lo que denunciamos, pues algunas de las personas amenazadas han acudido pidiendo garantías, se halla en el caso de dictar las órdenes mas terminantes y eficaces para descubrir el paradero de infinitos trobanes y estafadores que residen en la córte y tienen llenas de espanto y sobresalto á muchas familias honradas y bieo acomodadas.

Veremos quiéa puede mas, si los ladrones organizados ó la policia, que en este bendito país suele brillar muchas veces por su indiferencia ó apatia.

Santo de hoy. San Julian y compañeros már-

Cultos. Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en

MERCADO DE MADRIO

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTASENEL MERCADO DE HOY.

7.916 arrobas de trigo. 1.760 idem harina. 6.447 de carbon.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

de 0,260 4 0,306 libra.

Idem de carnero, de 0,260 4 0,306 escudos ibra.

Tocino añejo, de 9 4 9,400 escudos arroba, y de 0,400 à 0,450 escudos libra. Liem fresco, á 0,330 escudos libra.

Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Carne de vaca, de 4,990 á 5,200 escudos arroba, y

Idem de ternera, de 9 à 9,800 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 libra. Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.

inem en cansi, de 6,200 á 6,400 escudos arroba.

Arcite, de 6,600 á o 900 escudos acroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,000 oscudos arroba, y de 0,118 á 0,460 escudos cuarcillo.

Pan de dos libras, de 0,118 20,142 escu los. Garbanzas, de 4,400 à 6,600 escudos atroba, y de 0,194 à 0,284 libra.

Judias, de 2.600 à 3,400 escudos arroba, y de 0,148 1 0160 seudos libra.

Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 14 de Febrero de 1866.-El alcalde corregdor, marqués de San Saturnino.

BOLSA.

COTIZACION DEL DIA 15 DE FEBRERO DE 1866.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-75 y 37 30, 00-00 y 37-60 pequeños.

Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 35-00.

Idem de segunda, publicado, 18-25, ne publica-

do,00-00 d.

Deuda ameritable de primera clase, no publica. Deuga del personal, no publicado, 19-45.

Obligaciones municipales al pertager, de 4 1,600 reales, 6 por 100 ac inic. és ancal, no publicado,

isilletes hipotecarios del Banco de España de 4 2,000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publica-do, 88-75.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4,000 rs., no publicado, 83-00.

Idem de á 2,000 rs., no publicado, 85-00.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2,000 rs., ne

publicado, 84-50. Idem de 31 de Agosto, de 1852, de á 2,000 rs., he

publicado, 80-00. Del Canal de Isabel II, de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 101 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 71-00, 75, 90, 71-00, 70-90 y 80

Editor responsable,

B. FRANCISCO FERNANDEZ RODRIGUEZ.

MADRID.-1865.

PARA LOS ANUNCIOS

ESTRANJEEOS,

DIRIGIRSE

4 D. Francisco M. Chávarn.

22, rue de l'Echiquier,

PARIS.

Imprenta de Faraldo y Pastor, calle de las Hileras. núm. 2 duplicado, cuarto bajo.

PARA LOS ANUNCIOS

ESPAÑOLES,

DIRIGIRSE

al Director de La Publicidad,

Fuencarral, 12, 3.

MADRID.

LA PUBLICIDAD.

EMPRESA DE ANUNCIOS

PARA LOS PERIÓDICOS

DEMOCRACIA.

NACION.

REINO.

Esta Empresa además de la publicacion de los anuncios, se encarga tambien de la venta de toda clase de libros, á condicion de anunciarlos gratis en los periodicos que arriba se citan, sin mas retribucion que el tanto por ciento que es costumbre señalara los espendedores.—Igualmente se reciben trabajos de imprenta, como carteles, prospectos é impresiones de todas clases, para lo que contamos con un establecimiento tipográfico bien surtido, que no dejará nada que desear á cuantos nos honren con su confianza. Los precios que se han establecido en todos los servicios que tenemos el gusto de ofrecer, son en estremo arreglados, por ser en competencia con los mas bajos que hasta hoy se conocen

Himo, Sr. D. Carlos Ballesas, ex-

diputado a Cortes y co-Aseser de R

nionte Coronel y propietario.

Sr. D. Manuel Batanero, Diputado a

Cortes.

Cortes.

do y propietario.

PRODIGIOS DE LA QUIMICA.

NO MAS CALVOS.

Nuevo descubrimiento de la destilación Cistac-Tristan, sola en Europa, y con la que se garantiza ha er renacer ol peio, por antiguas que rean las calvas; hace solo cinco meses se espende en Matrid y hay personas que tenian la cabeza de nuda y hoy tienen pelo Verlos cel-tificados en el unico despacho Abala, núm. S, estresuelo. Ha-ce desaparecer los granos y toda ciase de erupcion. El medio frasco 49.14 El inventor Cistac Tristan, miembro de la Academia nacional de Paris Se dan vales, y si al tercer franca el pelo no ha pacido se devuelve el importe. Exigir firma de garantia y valor. Se remite a pro-

CANARIAS CORREOS DE

BUQUES DE 199 Contratados por el Golierno para MAQUINAS DE 200 TUNELADAS. el servi io de la correspindencia CABALLOS.

Cada quince dias.

Estos magnificos vapores de hélice, propios de la sociedad Bofil, Martorell y compañía de Barcelona, hacen dos est ediciones mensuales desde Génova à las Jalmas, con sujecion à Riner, no fijo, y con escal s en Marsella, Barcelona, Valencia, Malaga, Cadiz y San a Cruz de Tenerile.
SAL-DAS

De Valercia para Canarias dia i y 16 de cada mes. Para Génova los dias 10 y 25 de Cadiz.

Para pa ajes y fletes dirigirs: En Medrid, señ ra viuda de Nevas calle Alcala, núm 16. Valencia, señ res Sagrista é hije, plaza de San Joié. -En Cádiz, señores Retor il o, bermano.

COMPAÑIA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA

Autorizada por real órden de 30 de noviembre de 1864. Capitales. - Dotes. - Redencion del servicio militar. Rentas á voluntad.-viudedades.

Jubilaciones. - asistencias para estudios, - rentas vitalicias CONSEJO DE VIGILANCIA,

clase y diputado a Cortes. - Señor don Jaime Girona, banquero, pro-pietario y diputado à Cortes.—Muy ilustre señor don Miguel Autonio Ochoteco, magistrado jubilado de la

Exemo. señor duque de Villaber-, pietario. - Señor don Antonio Murga, mosa, grande de España de primera | propietario. - Señor don Adolfo Quesada, secretario de Legacion de S. M. y propietario. — Señor don Santiago Alonso Cordero, ex-diputado à Cortes y propietario.—Señor don Vicente Rodriguez, ex-diputado à Audiencia de adrid y propietario. Cortes y propietario. Señor don Pascual de Liñan, mayordomo de semana de S. M. y pro-

> Delegado del Gobierno: Señor don Joaquin Helguero Director general: Lxcmo señor don Pascual Mudox, ex-ministro de Hacienda, ex-diputado á Córtes y propietario. Abogudo consultor: Señor don Simon Santos Lerin.

Situación de la Compañía en 2 de enero de 1866. Número de pólizas: 17,042, - Capital suscrito: Rs. vn. 205.940,040 LA PENINSULAR abraza, p. rel sistema muluo, todos los ramos de seguros sobre la vida.

Hay asociacio es para capital sin riesgo, capital de supervivencia, capital por muerte y renta á voluntab.

Sus fendos se invierten en deuda publica ó en imposicion s sob e fincas construidas por la Compañta y adjudicadas por 15 años á crédito representado por obligaciones hipotecarias al 6 por 00,

Los caudales se cons guau en la Caja de Depos tos. Los titulos adquir dos o c eados, se depo- ia- en el Banco de España. Los derechos de ad a nistración se cobran en dos plazos iguales, ó al consado en rebaja del 10 por 100.

Una fia za administrativa responde de la buena ó integra pestion de Las oficinas se ballan establecidas en Madrid, Calle Mayor, núm ros

48 y 20, segundo derecha donde se dan prospe tos y espicaciones y se hacen imposiciones todos los mas no feriados de de z a cinco y les festi-

MALES SECRETOS.

Li que padezea y quiera curarse redicalmente con prontitud y securided con un metodo senci lo peco cest so y nada molesto, se presentará al medicace dea Taleban Carr. on, dedicado hace micros año, al tratamiento y medicacion de dicaca melas, cuyo criterio es bien público dentro y fuera de caración comunidas paracidas y par escrite, Plazuela de la Leña, núm. 6.

COMPANIA DE SEGUROS MÉTUOS SOBRE LA VIDA areada por reales ardanes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856:

> Delegado del Gobierno,-Sr. D. Julian Jimeno y Ortega. Subdirector general. - Sr. D. Elenteric tionzalez de la Mota. Situación de la Compañis en 3 ide octubre de 1865.

Número de imponentes en España y se el estranjero 29, 113. Capital suscrito, reales vellon: 388.272, 9.29. Objeto de la compania. "Greacion de capitale, de supervivencia y para caso de muerte, dotes, congruas para ordenarse è ingresar en religiou, redonction del servicio militar, rentas vitalicias, viudadades, orfantades, etc., etc.

Junto de Ensfervencioss.

Exemo. Sr. D. Francisco de Muta y Director general de Contribucion Alos, teniente general de ejército. ex-ministro de Marina y Senacor

Exemo. Sr. Duque de Moctezuma, Sr. D. Mariano Jimeno y Ortega, Te-Senador del Reino Exemo. Sr. D. Manuel de la Fuence. Sr. D. Eduardo Chao, ex-Diputado -Andres, ex-ministro de Gracia y

Exemo. Sr. D. Joaquin Zayas de la Vega, Mariscal de Campo y ex-Di- Sr. D. Tomás Perez Anguita, aboga

putado. Exmo Sr. D. Gabrier Saenz de Bu- Sr. D. José Maria San Juan, propie

runaga, Mariscal de Campo. tario. Exemo. Sr. Conde de Agramonte, Sr. D. José Alvarez de Sotomayor propietario.

propietario. Sr. D. Jeaquin Escario Sr. D. Ramon Sierra, propietario. ex-Diputado a Cortes y ex-Di-

El MONTEPIO bace sussopernojones beje las buses de mutualidad en riergos benedicios y son: 1.ª Supervivencia, en que se reparten entroil les socios el capital o interese-

de les fallecidos en esta asociacion. 2.ª Superamencia con reserva del capital, en que salvandose este aun en el case de muerte, salo se arriesgan los interesos que se reparten entre los superviventos

3.º Sin riosgo de capital ni de intereses, caso de lal ecimiento del socio. 6.ª Para corez de muerte, en que se forman capi ale- para que les hered la persona en enyc favor se nace la suscricion o su durecno habiente a la muerte de

la cabeza sobre que se imputo. Estas imposici nes pareiro formar el contrareguro Liemplos practices tomados de la liquidación guinquenal de 1862.

SUPERVIVENCIA. Suscriciones únicas de 1857 han obtenido el 188 p. 2 de beneficios. por anualidades » el 100 p.9 nor semestres » el 94 p.0

CASOS DE MUERTE. Rv. 1,000 impuestos al contado, a los 6 años les correspondió Rv 23,73 p 2,000 14,45 à los 5 1/2 años 3,780 75,23 ล่ los ย่ ลถึงธ

102,33 La Companía del MONTOPIO UNIVERSAL que can antiqua es, y quanto crédito y fivor goza del tre y fuera de Espana, tiene Real anteriza ci in para le vertir sus fendes en operaciones de elevado y seguro lucro cogarantres de fendos del Band y con hiponeca de debre valer, dando préstamos a bre las polizas de su cusoritores y cobre una clare de efectos co-

Las oficioar re bellan en la calle de la MAGDALENA, inc., 2.

IMPUNTANTE.

ESPECIALISTA.

DON M. DE PONS, PROFESOR EN MEDICINA Y CIRUJIA:

Be coran radical mente todox las dicorar, sen cue ilueresa carnoter e esmiendante orias di eracco los lemos que se baces sebercarias e tona mo-

wie dolor de toda clase de tamores, como essirie-Se bace la estractor sos, comores frice o ascratulasos, ingias, intractias, comores, fisiulaires. eta, sin accesidad de in aumento cortante de ninguna clase, siendo i contenures las persones que han obtenido la curación, tanto en Ambrica come en Europa, y hasta en hiadrid. De ho profesor, por un tratamiente especial, cara las enfermedados de la vejiga, que ha dado may buenos resuitades.

Por último, se cura redicalmente la enformedad vontrea, sea la forma que ue e con pronto y four rentiedo y sin al uso del mercurio Consultar de doce à cuatre du la tarde. Plazuela del Cordon, núm. 2. bajo

zquierda. Se pasa á demisilio á todas horas.

CARRION.

CIRUJANO-DENTISTA. Plazueta de la Lena, núm. 4.

Sin charlatanismo! Cura los maies de la boca. Quita el dolor de muelas á los que no quieran a carlas.

Limpia ia deniadura, crifica y empanta las mue as y olenies careados, asegura les que se musven y pone artificiales de todas clases para comer y habiar perfects mente.
Opiata ODONTINA y agua SANI-

TARIA, admirables para limpiar y blanquear los dientes, curar las ir-litaciones y flusiones en las encias, quita el mal eler de la boca.

LA SIN PAR.

Año diez y cobo. Gran zorieda z e afinadores y profesores deambissexes, de piano y cante.

SUSCRICIONES. Una tarjo a ó afinacion de cualquiera clase de plane, 10 ra., tres idem, 24 rr.; teis idem, 40 rs.
Solfee y piane à la vez.

Profescra de cento, 160 ra.; pro fesor de solfeo y piano, 100 rs.; projecta de idem, 120 rs. Les que quieran pas r à dar teccien a la di rection, 60 reales

Lis ay de todas clases, nuevos y usades, may berates, come procedenses de particulares p ra su venta in comision; se cambian, etc.

Farnearia, 43 duplicado, prine pal. y Carret s, 9, nbreila de Ciella.

Eta researaba de recibir grande e auridos de los que pone à la venta en sus dos establecimientos. Trenscios y adordes para chimenens. Edredoces de più nazou viva del Norte, para chil Cinco mil b quilas de espatua de mar y ambar. Bi uteria de alta novedad.

Juguetes para niños.
Petacas, carteres y port monedas.
Cubiertos, cuchillos, navajas y cortapiamas.

articulos

VAPORES CORREOS DE A LOPEZ Y C.

LINEA TRASATLANTICA.

Salen de Cadiz los dias 15 y 30 para Santa Cruz, Puerto Rico y la Habana, LINEA DEL MEDITERRANEO.

Salidas de Alicante; para Bercelona; los Iunes á las 12 de la mañana; para Malega y Gádiz los sábados à la misma hera. Billetes directos desde Madrid.

D spacho pa a ni letes y carga, calle de Alcalá, números 28 y 30.

DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

Prontuario utilismo en los establecimientos de credito, a los comerciantes en

pequeña y grande esculu, a los secretarios municipa es á los banqueros y los escribanos y á todas las demás personas empleadas en bafetes. Dedicale à D. Praxedes Mateo Segusta, su amige D. Eusebio Freiza y Rebasé.

Contiene esta obra: un A manaque para el año actual y sucesivos hasta el de 1070 inc usive: ablas de in areses ó des uestos por acos y por dias unas en duros y matesimas y ot as en reales y centimos, con esplicaciones del-liedas sobre las mismas por e-cudos y milésimas: istema métrico decim l y monetario: co respondencia reciproca en re las pesas y medidas métricas y las que se usan actualmente y vice-versar reducccion de las pesas y medi as leg-les de Castilla y de odas las Cepitales ce España a las de nuevo sistema metrico: métodos sencillos para reducir les medidas y pesas cerrientes, de una provinc a a las de otra; las antiguas à las del sistema mét ico, y las metricas à as antiguas de una misma provin la; re, las lijas para el combio de monedas entre aspana y varias naciones escras jeras, vecabuis so de las voe a que al principio, en medio ó al fin de ellas, requieren las letras s, b muda, v, x, ó x; veces b menimas cu.e si nifica in Verla regul las te rus Con que le escrib n o p r i . acentua-Cion que t enen: Rea decre o de 12 de setiemb e de 1861 sobre el uso uel papel sellade con notas de las i cales ordenes posteriores, é instruccion para llevarlo a efecto, seguido de las disposiciones legislativas publicadas hasta junio de 1860, y de un estenso diccionari de materias: noticias importantes a todas las clases de la sociedad sobre el servicio de Correos en España, redactadas en vista de la legislacion del ramo: poblaciones de España, en que pueden imponerse cantidades del giro mutuo con quebranto del 2 por 100 y tarità dei coste de las letras; abreviaturas del comercio y las generales admitidas de muy antiguo por la costumbre voces que se escriben con dierisis; tratamientes en las gerarquias civil, militar y eclésiastica.

Consta de 340 páginas en 4.º letra muy compacta, y se vende á 20 rs

NOVISIMO PRONTUARIO PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO. Esta obrita que forma un volumen de 92 páginas en 4 y.º que acaba de

DOS MIL Y CIEN TABLAS SENCILLISIMAS

ver la luz pública, es muy útil á todas las clases de la sociedad. Su pre-

PARA TODA CLASE DE REPARTOS. Pueron publicadas a mediado, de 1861 y van precedidas de uu formulario de los de inmuebles con todas las esplicaciones necesarias y operaciones hechas sobre el modo de redactarios cen precision y exactitud; de articulo 17 de la real orden de 10 de Setiembre de 185.; de la real orden de 13 de Mayo un 18.1, recordatoria de la de 8 ce junio de 1889 relativa a la manera de imponer los recargos municipales a vecinos y forasteros; de varias obser aciones sobre dichas disposiciones legislativas de un estado demostrativo de 10 qu- se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 6 9 milésim s, y bualmente, de cuatro tablas modelos, base de un reparto que se incluye con la obra. Se da ademas un apend ce mi-

nucioso para las derramas de la contribución por eseudos y milésimas de Forma un volúmen de 18, páginas en folio prolongado, y cuesta 32 rs.

LO MEJOR DE LO MEJOR.

D. José Lopez de la Gran repertorio de maximas, sentencias y pensenatorios propertorios de un gran numero de ejemplos históricos Vext. Dr. en medicina y cirujía cu-ra en especia idad enfermedades de Dichas obras se remiten á vuelta de correo haciendo los pedides al di-

mujeres y niños paratisas y males de perho.

Recibe de 12 à 4 gratis à les no cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo ó en sellos de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo de franqueo cue remit an el importe en letras del giro mútuo de franqueo cue de franqueo cue de franqueo cue de france de franqueo cue de france de france de françue de f ouando sea en sellos, las cartas deberan estar certinadas, s n cuyo requiile del Espiritu Santo, nem 16 ter- itos no se responde por los frecuentes estravios que se observan en